

DESFEDERALIZACIÓN EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA SEGÚN FUERO

Alejandra Zarza
Patricia Guzmán

INTRODUCCIÓN

La Ley de Desfederalización N° 26.052, sancionada en agosto de 2005, introdujo importantes cambios en relación a la competencia de ciertos tipos penales comprendidos en la Ley N° 23.737 de Estupefacientes, hasta entonces exclusiva del fuero federal.

Precisamente, la nueva ley incorporó la posibilidad de que las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asuman la competencia penal de ciertos delitos previstos por la Ley 23.737. Para ello, la ley estableció la facultad de las provincias y la CABA de adherir a la norma, y, en consecuencia, de implementar el traspaso parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes del ámbito federal al ámbito provincial. Sin embargo, de no adherir a la norma, la competencia penal de los delitos por estupefacientes continúa en el ámbito federal.

Hasta el momento las provincias que han adherido a la Ley N° 26.052 son las siguientes: Buenos Aires (mediante la Ley N° 13.392 con entrada en vigencia el 02/12/2005); Córdoba (mediante la Ley N° 10.067 con fecha de entrada en vigencia: 02/12/2012); Salta (mediante la Ley N° 7.782 con fecha de entrada en vigencia: 01/01/2014); Chaco (mediante la Ley N° 7.573 con fecha de entrada en vigencia: 06/07/2015); Formosa (mediante la Ley N° 1627 con fecha de entrada en vigencia: 05/10/2015); Entre Ríos (mediante la Ley N° 10.566 con fecha de entrada en vigencia: 09/05/2018); Santiago del Estero (mediante la Ley N° 7252 con fecha de entrada en vigencia: 01/09/2018); Cabe aclarar que respecto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley N° 5935 la Legislatura local aceptó la transferencia de la competencia para entender en los delitos previstos en los arts. 1° y 2° de la Ley N° 26.702, entre los que se incluye: “Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la ley 23.737 conforme la redacción de la ley 26.052 (artículos 5 inciso c, e y párrafos penúltimo y último, 14 y 29 ley 23.737)”.

Los delitos involucrados en esta modificación son los delitos menores (tenencia simple y tenencia para consumo personal, Art. 14, Ley 23.737) y el comercio al menudeo (comercio de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor, en referencia al Art. 5, Ley 23.737), entre otros. Los delitos de tráfico ilícito que exceden el menudeo, el contrabando de estupefacientes y los restantes delitos previstos en la Ley 23.737, se mantienen siempre dentro del ámbito de la competencia federal.

En función de la relevancia en materia jurisdiccional que tiene esta normativa sobre delitos que son objeto de evaluación constante tanto por su volumen como por la atención que suelen tener a nivel gubernamental y social, la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal comenzó un estudio pormenorizado sobre la materia con diversas metodologías.

El presente trabajo reúne y analiza jurisprudencia en materia de estupefacientes, proveniente de los más altos tribunales penales de la República Argentina con especial énfasis en tres figuras que, en general, son los tipos penales investigados con mayor frecuencia en las distintas jurisdicciones y las de mayor conocimiento y juzgamiento por parte de nuestros tribunales: tenencia simple, tenencia para consumo personal y tenencia con fines de comercialización.

Cabe destacar que este trabajo forma parte de un informe más amplio sobre “Desfederalización en materia de Estupefacientes” en el que se da cuenta de los principales resultados en torno a los diversos impactos de la Ley de Desfederalización N° 26.052, en aquellas provincias que han adherido a la norma y han efectuado su implementación, donde se examinarán datos relativos a la cantidad de hechos presuntamente delictuosos por infracción a la ley 23.737 aportados por las policías provinciales y fuerzas policiales y de seguridad federales, los datos relativos a las sentencias condenatorias en relación a los delitos denunciados por infracción a la ley 23.737 y los relacionados las personas privadas de la libertad, como así también el análisis de la variación del caudal de causas iniciadas relacionadas a estupefacientes y el impacto en el caudal de trabajo de la justicia federal en aquellas jurisdicciones donde la competencia haya sido traspasada frente a aquellas en las que no optaran por la desfederalización.

ASPECTOS METODOLOGICOS

Es importante resaltar que la mayoría de las sentencias analizadas en el marco del presente trabajo son aquellas que han sido publicadas en el Centro de Información Judicial (CIJ) en cumplimiento de la normativa vigente. Si bien se han realizado una serie de chequeos con algunos tribunales orales. Sin embargo no podemos descartar la existencia de resoluciones judiciales que no han sido publicadas en el mencionado Centro.

Asimismo, en la búsqueda de sentencias sobre la temática nos encontramos con la dificultad de su falta de publicación o inexistencia de bases de datos por parte de algunos los poderes judiciales provinciales, siendo necesario en algunos casos tomar contacto directo con los referentes de las jurisdicciones a los efectos de su remisión.

Por otro lado, cabe destacar que las sentencias analizadas corresponden tanto a los poderes judiciales provinciales como Federales y datan de entre el 1° y 2° año posteriores a la implementación de las leyes de adhesión a la ley 26.052 por parte de cada una de las jurisdicciones.

Hasta el momento las provincias que han adherido a la Ley N° 26.052 son las siguientes:

PROVINCIA	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
Buenos Aires	02/12/2005
Córdoba	02/12/2012
Salta	01/01/2014
Formosa	06/07/2015
Chaco	06/07/2015
Entre Ríos	09/05/2018
Santiago del Estero	01/09/2018
CABA	01/01/2019

Como se puede observar en el cuadro que antecede, en razón de los años analizados hasta el momento, no es posible considerar la evolución de las variables en el tiempo, tomándose el presente trabajo como una línea de base para la realización de futuros análisis.

TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES

El primer párrafo del artículo 14 de la Ley 23.737 dispone que: “Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes”. Se define así el tipo penal conocido como tenencia simple de estupefacientes (Ley 23.737, art. 14).

Se discute el carácter de la figura de la tenencia simple. Los fallos más recientes sobre la materia consideran a la tenencia simple como una figura residual.

En ese sentido, la Sala Unipersonal Nº 2 de la Cámara de múltiple competencia de la Novena Circunscripción Judicial de Deán Funes manifestó que:

Estamos en presencia de una figura de carácter residual, que cumple, básicamente, la función de evitar que se produzcan lagunas de punibilidad en aquellos casos en que pese a haberse acreditado la presencia de droga, no quede demostrado inequívocamente que el autor la tiene con la intención de beneficiarse con ella (CCyC Dean Funes, 2013).

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe expediente Nro. FRO 86000156/09 expresó que:

En el caso que nos ocupa, la cantidad de estupefaciente poseída por M. no resulta escasa; ello hace que se descarte la hipótesis típica del art. 14, 2do. párrafo de la ley 23737, compatible con un consumo personal de sustancias ilícitas.

Asimismo, la ausencia de indicios graves, serios y concordantes nos impide vincular su conducta con actividades propias del tráfico de estupefacientes.

La circunstancia de que los hechos juzgados no encuadren en los tipos penales antes referidos, no implica que deban quedar desincriminados, toda vez que el

sistema de la ley 23.737 ha colocado a la tenencia simple de estupefacientes como figura residual a la que debe recurrirse en casos como el presente.

Es por ello que M. debe responder por los dos hechos sometidos a juicio como autor del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1er. párrafo ley 23737), en concurso real, que incrimina a quienes detentan ilegítimamente sustancias estupefacientes (TOCF SANTA FE, 2015)

El mismo Tribunal, en el Expte. N FRO 51000680/2012/TO1) manifestó que:

En tal sentido y considerando que el procedimiento en el cual se secuestra la droga fue casual, sin que haya existido una investigación previa en el marco de un sumario policial, y ante la ausencia de indicios graves, serios y concordantes, no se puede vincular la conducta del encartado con actividades propias de la comercialización de estupefacientes; sin embargo, la cantidad de droga ostentada por Cabrera no resulta escasa, descartándose por este motivo la hipótesis típica del art. 14 2º párrafo de la ley 23.737, compatible con un consumo personal de sustancias ilícitas.

La circunstancia de que el hecho juzgado no encuadre en los tipos penales antes referidos, no implica que deba quedar desincriminado, toda vez que el sistema de la ley 23.737 ha colocado a la tenencia simple de estupefacientes como figura residual a la que debe recurrirse en casos como el presente. Es por ello que el imputado debe responder como autor de este delito (TOCF SANTA FE 2019)

En ese mismo sentido se ha expresado el Tribunal de Impugnación de la Provincia de Salta, manifestando que:

... el elemento objetivo de la tenencia simple de estupefacientes -tener- es común al de dos figuras previstas en la Ley 23.737 y modificatorias (arts. 5 inc. "c" 2do supuesto -tenencia con fines de comercialización- y 14 2do párrafo – tenencia con fines de consumo personal), se presenta en relación de consunción con otras (v.gr. art. 5º inc. "C" penúltimo y último supuesto -almacenar y transportar-) y constituye un acto preparatorio en el íter criminis de la mayoría de las restantes (p. ej. arts. 5º inc. "c" 3er. y 4to. supuesto -distribuir y dar en pago-, 10 inc. "b" -facilitar- y 12 –usar estupefacientes con ostentación y trascendencia al público).

Se trata, indudablemente y pese a algunas opiniones aisladas en contra, de una figura residual (v. Cornejo, Abel, Estupefacientes, ed. Rubinzal –Culzoni, Bs. As 2014, p. 241...". (Trib Imp. SALTA, 2015)

TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL

El segundo párrafo del art. 14 de la Ley 23.737 penaliza el consumo de estupefacientes, con la pena de 1 mes a 2 años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

La postura de la CSJN respecto de la validez constitucional de la tenencia de estupefacientes para consumo personal no fue uniforme a través de los años.

En 1986 el fallo “Bazterrica” la CSJN revocó el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala IV, al considerar que el Art. 6 de la ley 20.771 (vigente en ese momento) era inconstitucional por invadir la esfera de la libertad personal exenta de la valoración de los magistrados. El Alto Tribunal manifestó que no basta la posibilidad que una conducta trascienda la esfera privada para ser incriminada, sino que es necesaria la existencia de un peligro para la salud pública. Debe distinguirse entre la ética privada reservada por la Constitución al juicio de Dios, y la ética colectiva referida a bienes o intereses de terceros (CSJN, 1986).

El alcance otorgado a las "acciones privadas" previstas en el artículo 19 de la Constitución Nacional y al bien jurídico "salud pública", fue modificado con posterioridad en otro pronunciamiento de la Corte: "Montalvo" que consideró legítima la incriminación de la tenencia para consumo personal (CSJN, 1990).

Finalmente, en el Fallo “Arriola” la CSJN, declaró la inconstitucionalidad del artículo 14 (segundo párrafo) de la Ley N° 23.737. Dicho pronunciamiento reconoce la inconstitucionalidad en el castigo a una persona adulta por la tenencia de marihuana para consumo personal en el ámbito privado (CSJN, 2009).

COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN

El art. 5°, inciso c) de la Ley N° 23.737 establece que será reprimido “el que sin autorización o con destino ilegítimo: ...) comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte”.

Este inciso refiere a seis figuras típicas respecto de los estupefacientes: comercio, tenencia con fines de comercialización, distribución, dación en pago, almacenamiento y transporte y fue creado por la Ley N° 23.737 con el fin de incluir la mayor cantidad de acciones vinculadas al tráfico de estupefacientes.

La norma no define con exactitud este tipo penal. Nuestra jurisprudencia se ha inclinado mayoritariamente por manifestar que la tenencia con fines de comercialización se configura cuando se reúnen ciertos requisitos:

- Que al sujeto se le encuentren elementos tales como balanzas de precisión, elementos para fraccionar la droga, dinero, etcétera.

Al respecto, la CNCC en el expediente “Castillo, Estela María s/recurso de casación” refirió que a fin de encuadrar el hecho la figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, hay que prestar atención "a la significativa cantidad de material estupefaciente secuestrado, su alto grado de pureza (lo que sugirió su es-

tiramiento y fraccionamiento en dosis compatibles con la finalidad mencionada) y la forma en la que se hallaba dispuesta al momento del allanamiento (fraccionada en bolsitas y en un trozo compacto), a lo que sumaron la existencia de una balanza de precisión con vestigios de cocaína (CNCP, 2008).

- Que los actos o conductas exterioricen la intención del sujeto de comercializar el estupefaciente que posee.

En ese sentido la Cámara de Acusación de Córdoba estableció que:

El sujeto activo del delito tiene la droga con un destino específico que no es otro que el de obtener una ganancia o fin de lucro. Se ha dicho que esta “ultra intención” es lo que caracteriza a esta modalidad agravada y permite distinguirla claramente de las tenencias previstas en el art. 14 de la ley, esto es, de la tenencia simple y de la tenencia con fines de consumo personal; y que en los términos del citado artículo, “tiene” quien lo hace con el objeto de lucrar con la enajenación del estupefaciente, formando así parte de la cadena del tráfico de drogas; es precisamente ésta la razón que justifica la severidad de la pena. (Cám Acusación Córdoba, 2015)

Por su parte, el Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia en la causa FCR 12009710/2013 caratulada “Imputado Rodríguez, Joel Antonio y otros s/Infracción Ley N° 23.737 se expresó que el tipo penal del art. 5° de la Ley 23.737 requiere para su configuración la existencia de una “ultrafinalidad o ultraintención “dada por el hecho de que esa posesión material de la mercadería prohibida tiene por objeto futuro ser traficada” (TOComRiv, 2013).

Añadió el tribunal que:

En esta tenencia o posesión de drogas, la acción típica consiste en detentar, ejercer actos de señorío y disponer sobre estas sustancias o materias primas para comercializarlas (...) se podría decir que constituye un acto preparatorio expresamente sancionado” y que “En la tenencia con fines de comercialización, la figura básica de posesión de estupefacientes se encuentra agravada por el fin o propósito que se tiene, la intención de comercializar con ellos (Ibídem).

Ahora bien, se advierte cierta semejanza en la resolución por parte de nuestros tribunales de los casos relacionados con la tenencia simple y con la tenencia con fines de comercialización que no estuvieren destinados inequívocamente al consumo personal.

Por el contrario, no resulta pacífica respecto de la tenencia de estupefacientes con fines de consumo personal, surgiendo diferencia de criterios en torno a la penalización o despenalización de tal conducta.

Respecto de la tenencia simple, se la sigue considerando como una figura residual, aplicable en todos aquellos casos en los que se pudo probar la posesión del estupefaciente, pero no logró acreditarse otra circunstancia que permita encuadrar la conducta del sujeto en un tipo más grave o leve.

Con relación a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, la jurisprudencia no plantea mayores reparos en considerar probados el “dolo de tráfico” o “ultraintencionalidad del sujeto”, con los diversos elementos que pudieren secuestrarse junto a los estupefacientes.

Finalmente, respecto de la tenencia con fines de consumo, en cuanto a la configuración del tipo penal en sí, la jurisprudencia es pacífica respecto de la exigencia de escasa cantidad de estupefacientes y demás circunstancias que inequívocamente indiquen el destino de uso personal. No obstante, continúan las posturas enfrentadas a la hora de declarar o no, su validez constitucional.

El tema de la penalización o despenalización de la tenencia de drogas es un debate que se instaló, cada vez con más fuerza y con mayor énfasis en el campo de las políticas públicas de carácter sanitarias de muchos países, en los medios de comunicación y en las instituciones educativas, traspasando la esfera judicial.

Con el fin de contar con un amplio panorama respecto de las resoluciones judiciales, según se trate de la Justicia Provincial o del Fuero Federal, a continuación, se realizará un breve comentario de la jurisprudencia provincial más importante respecto del juzgamiento de delitos desfederalizados mediante la Ley N° 26.052, a la cual se fueron adhiriendo provincias argentinas.

Posteriormente se efectuará una reseña de la jurisprudencia en el Fuero Federal competente en provincias que no han adherido a la mencionada ley.

Por último, se confeccionará un cuadro comparativo entre las resoluciones emitidas en las distintas esferas judiciales que fueran señaladas.

JUSTICIA PROVINCIAL

1. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.1. Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párr. Ley N° 23.737)

- *Causa N° 78.498: “Nicolás Frates s/tenencia simple de sustancia estupefaciente”*

El Juzgado de Garantías N° 6 Departamental dispuso sobreseer al imputado en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14 primer párrafo de la ley 23.737) considerando que la conducta del imputado no fue apta como para afectar el bien jurídico protegido y como consecuencia su conducta resulta atípica.

Posteriormente la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental (Sala II) de San Isidro recalificó la conducta imputada, como constitutiva del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14, 2° párrafo), considerando que:

La cantidad de sustancia estupefaciente incautada, teniendo en cuenta, asimismo, que se trataba de marihuana y el contexto en el que fuera incautado, suma-

do al cuadro de adicción que padecería el imputado según sus propios dichos, permiten sostener razonablemente el fin de consumo de la tenencia. (Tr.Crim. N°4 La Plata, 2014)

Finalmente, el Tribunal declaró su inconstitucionalidad de la figura prevista en el art 14 último párrafo de la ley 23737.

- *Causa N° 25.218: "R., C. M. s/Recurso de Casación interpuesto por el Fiscal General".*

La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro declaró de inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. Ley 23.737 sobreseyendo al imputado.

La Sala I del Tribunal de Casación Penal confirmó la declaración de inconstitucionalidad dispuesta en origen. Sostuvo que si el imputado poseía estupefacientes en escasa cantidad para consumo personal cuando fue interceptado en la vía pública dicha conducta queda comprendida en la esfera privada que protege la Constitución, por cuanto no causa riesgo o daño concreto a la salud pública, conforme a las reglas de la sana crítica. Consecuentemente, su punición configuraría una manifiesta transgresión del artículo 19 de la Constitución Nacional (TCP Buenos Aires, 2008).

- *Causa N° 24.781: "C., J. L., s/recurso de queja".*

La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón revocó el auto del Juez de Garantías que dispuso el sobreseimiento del imputado como presunto autor del delito previsto en el art. 14, 2° párr. Ley 23.737, manteniendo la constitucionalidad del artículo 14 de la ley 23.737, considerando que "de algún modo (a diferencia del "ningún modo" requerido por la norma constitucional) "ofende" al orden y a la moral pública, y perjudica derechos de terceros, remitiéndose a las consideraciones vertidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Montalvo", con lo que se dejó sin efecto el sobreseimiento dictado al imputado (TCP Buenos Aires, 2008)

La Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Buenos Aires confirmó el auto del Juez de Garantías sosteniendo que en virtud del lugar donde se hallaba la sustancia (baúl del automóvil), el reconocimiento del autor que su tenencia era para consumo personal, la ausencia de ostentación e incitación a terceros a consumir, se concluyó que la acción resultaba estrictamente privada en los términos del artículo 19 de la Constitución Nacional, motivo por el cual se procedió a la declaración de inconstitucionalidad de la norma.

- *Causa N° 25.707: "F., C. O. s/recurso de casación".*

La Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón declaró la constitucionalidad del artículo 14 segunda parte de la ley 23.737.

La Sala II del Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires declaró improcedente el recurso presentado manifestando que:

la tenencia de sustancias estupefacientes para el propio consumo, aunque en el plano estrictamente conceptual u ontológico puedan ser vinculadas con una decisión privada de la persona, relativa a su ámbito de moral individual, no pueden ser consideradas, en el sentido constitucional, como una “acción privada” exenta a la potestad de los magistrados, en la medida en que no sean ejercidas en un marco de estricta intimidad.” por lo que se considera de aplicación al caso el artículo 14 2° párr. Ley 23.737 no resulta inconstitucional (TCP Buenos Aires, 2007)

1.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inc. c) Ley N° 23.737)

- *Causa N° 46.459: “F., M. A. s/recurso de casación”*

El Tribunal en lo Criminal n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora condenó al imputado como autor penalmente responsable del delito de comercialización ilegal de estupefacientes.

La Sala II del Tribunal de Casación Penal consideró que no es factible condicionar la tipicidad del delito de comercialización ilegal de estupefacientes a la existencia de un concepto variable y debatible como el de “dosis umbral”, expresando que:

Es evidente que si lo que se sanciona es la comercialización de sustancias estupefacientes porque la ley las presume peligrosas para la salud pública, el criterio para determinar si se está en presencia de tales sustancias no puede condicionarse a si el material secuestrado alcanza a una dosis umbral o si no la supera por uno o dos miligramos, desde que ese criterio delimitador sólo se refiere a la cantidad mas no a la calidad de la sustancia, cuya condición de estupefaciente - por definición legal- no se discute, y así ha sido acreditado en autos. (TCP Buenos Aires, 2011)

- *Causa N° 79062: “Moreira, Aldo s/incidente de apelación de elevación a juicio”.*

El Juzgado de Garantías N° 5 de San Isidro dispuso elevar la causa a juicio por la comisión de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia de armas de guerra sin la debida autorización (arts. 5 inc. "c" Ley 23.737 y 189 bis inc. 2°, párr. 2° CP).

La Cámara de Apelación y Garantías Penal de San Isidro resolvió que no puede sostenerse que la tenencia de estupefacientes sea ajena a la de consumo, manifestando que “... nada en lo actuado permite desvirtuar la circunstancia de que la tenencia acreditada podía tener como finalidad el propio consumo y nada permite prever que ello pueda ser modificado en un debate.” por lo que el Tribunal recalificó la conducta como constitutiva del delito de tenencia para consumo personal (art. 14 2° párr. Ley 23.737) declarando de oficio su inconstitucionalidad Cám.Ap. y Garantías en lo Penal San Isidro, 2015).

- *Causa N° 8.969 (Registro de Presidencia N° 31.420): “C., K. O. s/Recurso de Casación”.*

El Tribunal en lo Criminal Nº 5 del Departamento Judicial de San Isidro condenó al imputado como autor del delito de comercio de estupefacientes. (art. 5 “c” Ley 23.737).

La Sala III del Tribunal de Casación Penal resolvió que si bien, la habitualidad es característica de la comercialización de sustancias de uso prohibido tipificada en el art. 5 c) ley 23.737, para probar la comercialización de estupefacientes no hace falta pluralidad de actos, un solo acto puede evidenciarlo con lo que se encuentra correctamente fundada la calificación aplicada por los sentenciantes en tanto se probó el imputado poseía en su domicilio estupefacientes “... con la finalidad de entregarlas a terceros, a título oneroso.” por lo que confirma la decisión apelada (TCP Buenos Aires, 2009).

- *Causa nº 34.602 y acum. Nº 34.604: “C., R. R. y otros/Recurso de Casación”.*

El Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 5 del Departamento Judicial La Matanza dispuso condenar a los imputados como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5º, inc. c) Ley 23.737) desechando el agravante del art. 11 inc. e) Ley 23.737 solicitado por la Fiscalía.

La Sala II del Tribunal de Casación Penal confirmó lo la calificación dispuesta en origen. Respecto del agravante del art. 11 inc. e) Ley 23.737.

Manifestó que la normativa establece que las penas previstas serán aumentadas:

- e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acuden para realizar actividades educativas, deportivas o sociales (TCP Buenos Aires, 2009).

Luego de indicar que el motivo del agravante finca en el peligro y perjuicio que implica para la sociedad la propagación de sustancias estupefacientes a los que escolares y estudiantes que acuden para la práctica de actividades educativas, deportivas o sociales, el Tribunal señaló que en autos no se encontraba acreditada la venta de estupefacientes a personas provenientes de dichos lugares, ni que los imputados los comercializaran en sus inmediaciones o bien en el interior de las mismas.

2. PROVINCIA DE SALTA

2.1. Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1º y 2º párr. Ley 23.737)

- *Expte. Nº CJS 37.394/14: C/C LUNA, Nicolás Alfredo – Recurso de Casación”*

El Juzgado de Garantías de Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro condenó al imputado como autor material y responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1º. párr. Ley 23.737) imponiéndole la medida de seguridad curativa de rehabilitación por el tiempo que dure la condena en los términos de los arts. 27 bis incs. 3º y 6º del C.P. y 16 Ley 23.737. La Corte de Justicia de Salta revocó la condena manifestando que:

teniendo en cuenta que la cantidad de marihuana incautada, el contexto en el que fue cumplida la medida y el cuadro de adicción que padecería el imputado, según sus propios dichos, todos los elementos mencionados permiten sostener razonablemente la finalidad o mera conducta de consumo y no existen indicios razonables para presumir finalidad de difusión.”

Asimismo, y “siguiendo en un todo a la doctrina emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el recordado precedente “Arriola” (Fallos, 332:1963) el art. 14, 2do. párr., de la Ley 23737 debe ser invalidado, pues conculca el art. 19 de la C.N., en la medida en que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales (CJSalta, 2015).

Por tal motivo se declaró la inconstitucionalidad de esa disposición legal ya que incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros

- *Expediente N° JUI 73.810/14: “Alvarado, Darío Orlando por tenencia simple de estupefacientes – Recurso de Casación sin preso”.*

El Juzgado de Garantías de Segunda Nominación del Distrito Judicial Tartagal absolvió al imputado del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14. 1° parr. Ley 23.737) por aplicación del beneficio de la duda.

La Sala I del Tribunal de Impugnación confirmó la absolución dictada al imputado manifestando que “la tenencia se materializó en la vía pública pero, aún así, los estupefacientes habidos en un bolsillo de la campera que vestía el acusado” y que “la droga era mantenida en un ámbito de exclusivo dominio y no surge constancia alguna que indique que ese señorío se manifestó hacia terceros –o sea, se hizo público-”

El Tribunal concluyó manifestando que “el acusado alegó ser adicto y refirió que la compró para consumirla” por lo que se puede afirmar que no se ha puesto en riesgo “a otras personas o causado algún peligro a la salud pública (Tr. Impugnación Salta, 2015).

2.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Expte. N° CJS 37.334/14: “C/C Leguizamón, Ambrosia Justiniana; Maidana, Franco Oscar”.*

El Juzgado de Garantías de Octava Nominación condenó a los imputados por encontrarlos autores responsables del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (el art. 5 inc. c) Ley 23.737). La Corte de Justicia de Salta confirmó la calificación legal manifestando que:

En el tipo penal de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización previsto en el art. 5º, inc. “c” de la Ley 23737, la figura básica de tenencia de estupefacientes se encuentra agravada con el fin o propósito con el que se tiene y se trata de un elemento subjetivo que no equivale al dolo, sino que se refiere a la

voluntad evidenciada por el sujeto denotando su intención de comerciar con la sustancia prohibida (CJ Salta, 2015).

El Alto Tribunal concluyó expresando que:

Si bien este aspecto interno del sujeto conlleva cierta dificultad en su comprobación, es posible de lograr mediante la sumatoria de datos externos. En el caso de autos estas pruebas e indicios unívocos surgen, por una parte, de la cantidad y las características de fraccionamiento en que se encontraban las sustancias, y por el otro de la investigación policial previa, ratificada en el debate por los funcionarios actuantes, apuntalada por documentos fílmicos, de donde se desprende sin hesitación que las personas que arribaban al domicilio en cuestión lo hacían casi exclusivamente con el fin de adquirir estupefacientes e inmediatamente retirarse del lugar (Ibídem)

- *Expte. Nº CJS 37.377/14: C/C ALVAREZ, Mauro Gastón- Recurso de Casación*

El Juzgado de Garantías de Sexta Nominación condenó a los imputados por encontrarlos autores responsables del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (el art. 5 inc. c) Ley 23.737).

El Defensor Oficial interpuso recurso de Casación, ya que se tuvo por acreditado que:

(el imputado) tenía en su poder sustancias prohibidas con destino de comercialización, elemento ultraintencional que surge no sólo de habersele incautado del domicilio dinero (una suma considerable y de baja denominación) y estupefacientes en cantidades que excedían el destinado a consumo personal (cocaína en forma compacta), sino de haber sido observado por el personal policial actuante mientras efectuaba la venta de tales sustancias a terceros (“pasamanos”), quienes concurrían a ese inmueble a adquirirla (CJSalta, 2015).

La Corte de Justicia de Salta confirmó la condena considerando que

(...) existe la certeza necesaria para condenar por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, si el tribunal de juicio, por intermedio de las pruebas informativa, testimonial, documental y científica reunidas en autos tuvo por acreditado que el acusado tenía en su poder sustancias prohibidas con destino de comercialización, elemento “ultraintencional” que surge no sólo de habersele incautado del domicilio una suma considerable y de baja denominación de dinero y estupefacientes en cantidades que excedían el destinado a consumo personal, sino de haber sido observado por el personal policial actuante mientras efectuaba la venta de tales sustancias a terceros “pasamanos”, quienes concurrían al inmueble a adquirirla (Ibídem)

- *Expte. CJS 37.308/14: “C/C COLQUE, Ramiro Sebastián- Recurso de Casación”*

El Juzgado de Garantías de Sexta Nominación condenó al imputado por considerarlo autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5º inc. c) Ley 23.737) ya que consideró debidamente acreditado el intercambio de dinero

por sustancia probándose de esta manera el elemento subjetivo exigido por el tipo penal.

La Corte de Justicia de Salta manifestó que este tipo penal requiere:

(...) la prueba del dolo –ultra-intencionalidad de la tenencia, entendida como la finalidad futura del sujeto activo de comercializar estupefacientes...” y que el “... Tribunal de Juicio efectuó una correcta valoración de la prueba y arribó al grado de convicción exigido para tener por ocurridos los hechos...” por lo que corresponde rechazar el recurso interpuesto (CJ Salta, 2014).

En su voto en disidencia, el Dr. Abel Cornejo expresó que:

(...) no existe ninguna evidencia en la causa que indique de manera fehaciente que al encausado se le hubiesen secuestrado elementos que inconfundiblemente acreditaran que al momento de su detención estuviera vendiendo estupefaciente, sino que está confeso de ser dependiente a la droga...” por lo que el correcto encuadramiento de su conducta es la de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14, 2º párr. Ley 23.737) (Ibídem)

Contrariamente, los Dres. Ernesto R. Samsón y Guillermo Alberto Catalano consideran que no se ha logrado acreditar que el acusado haya tenido estupefacientes para comercializarlos, pero tampoco se puede afirmar que éstos estaban destinados exclusivamente a su consumo personal por lo que “la calificación de la condena –tenencia con fines de comercialización- debe ser sustituida por la de tenencia simple” (Ibídem)

3. PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.1. Tenencia de estupefacientes. (Art. 14, 1º Y 2º párr. Ley 23.737)

- *Expte. SAC Penal nº1338437: “CRUZ, Pedro Enrique p.s.a. Tenencia Simple de Estupefacientes, MARQUEZ MALDONADO, Jonathan José Ulises p.s.a Comercialización de estupefacientes agravada, ZUÑIGA; BRIAN ABEL p.s.a Comercialización de estupefacientes, Tenencia con fines de comercialización simple”.*

La Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio atribuye a Brian Abel Zuñiga la comisión de las conductas tipificadas como comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c) y 34 de la ley 23.737, en concurso real).

La Cámara en lo Criminal de Cuarta Nominación condenó al imputado por encontrarlo autor del delito de tenencia simple de estupefacientes reiterada ya que:

No comercia el que vende, ofrece en venta, ni el que oferta. La figura se refiere al que comercia, es decir, al que negocia por compra, por permuta, por dación en pago, pero como comerciante (C. de Comercio, arts. 1º y ss.), que, en vez de comerciar lícitamente lo hace ilícitamente y delictivamente. Lo que se castiga es una operación comercial, efectuada no por cualquiera sino por un sujeto que es comerciante (Cám.Cr.4ºNom Córdoba).

Concluyó la Cámara expresando que “el hallazgo en su domicilio de sustancias de la misma calidad, pero en mayor cantidad, y de una determinada suma dineraria, no son suficientes para ubicarlo en una cadena de tránsito donde le quepa el rol de comerciante”.

- *Expediente SAC n° 1258763: "ARANGUE, Patricia Fabiana y otros (LOZA, Mauro Gastón) p.ss.aa. tenencia simple (art. 14 primer párrafo ley 23.737), etc. -Recurso de Casación-" (02/06/2015).*

La Cámara en lo Criminal de Río Tercero, condenó al imputado como autor responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1° párr. Ley 23.737).

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba confirmó la sentencia manifestando que:

(...) la posesión de los estupefacientes no era para consumo personal como señala la defensa, lo que surge no sólo la cantidad en la clase de droga que se trata, sino también el secuestro de elementos que se utilizan para el fraccionamiento, aun cuando haya dudado acerca que tuviera por fin la venta a consumidores. Se observa de este modo que la calificación legal utilizada por el sentenciante es la correcta y su análisis ha respetado el parámetro establecido por la CSJN en el caso "Vega Giménez", ya que, una vez que descartó que la tenencia fuese para consumo personal, decidió encasillarla en la figura de tenencia simple" (TSJ Córdoba, 2015).

- *Expte. N°1809186: "CHARRAS, Yamil Emiliano y MIÑO, Eduardo Ramón P.SS.AS Tenencia simple de estupefacientes".*

La Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico, Fiscalía de Instrucción de San Francisco atribuyó a los imputados el delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1° párr. Ley N° 23.737).

El Juzgado de Control, Secretaría 1 de San Francisco sobreyó a los imputados manifestando el caso ha quedado encuadrado en el art. 14, 2° párrafo de la Ley 23.737 (Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal) por:

(...) estar frente a escasa cantidad de sustancias, lo que por ningún motivo nos lleva a pensar que los incoados podrían ser imputados por otro delito de mayor gravedad, sino que indefectiblemente es una tenencia de estupefacientes, sin necesidad de agregar estas actuaciones otras medidas probatorias, ya que ha quedado ampliamente demostrado el uso final de estos elementos, que no sería otro que el del consumo personal de los individuos traídos a proceso" (Juz. Control San Francisco, 2014).

- *Expte SAC 1208179: "Sánchez, Néstor Raúl p.s.a. Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo ley 23737)".*

El Fiscal de Instrucción requirió la citación a juicio del imputado por los hechos calificados como tenencia simple de estupefacientes, conforme lo previsto por el artículo 14 primer párrafo de la ley 23.737.

El Juzgado de Control confirmó la calificación legal manifestando que:

La tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párrafo de la Ley 23.737) constituye una figura genérica o residual dentro del sistema perfeccionado por el legislador penal. En los casos en que no pueda acreditarse que la cantidad de estupefacientes hallados en poder del imputado sea con la finalidad de comercializarlos, ni tampoco que esté destinada al consumo personal, el hecho debe ser encuadrado como tenencia simple. Esta figura tipifica la conducta de quien "tuviere en su poder estupefacientes", sin asignar finalidad específica alguna a tal detención, por lo que abarca tanto la conducta de aquel que detenta un poder de hecho directo e inmediato derivado del contacto material con la sustancia toxicomanígena, como la de quien se encuentra en posibilidad física de disponer de ella por haber sido introducida, personalmente o por un tercero con su consentimiento, dentro de su esfera de custodia..." (Juzg. Control Córdoba, 2014).

3.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Causa N° 1180690: "QUINTERIOS, Rafael Hernán p.s.a. de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización".*

En la Requisitoria Fiscal se le atribuyó al acusado el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) de la ley 23.737) en razón de haberse encontrado en su domicilio 110 gr. de cocaína.

La Cámara con competencia múltiple de la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Deán Funes estimó que la conducta del imputado encuadra en la 1° parte del art. 14 de la ley 23.737 "por cuanto se trata de un caso en donde el sujeto tiene una cantidad no escasa de droga y las pruebas recolectadas no alcanzan para tener por acreditada una finalidad de comercialización" (Cám. Crim. y Corr., Civil, Com., Flia y Tr 9na Circ. Dean Funes, Córdoba, 2013).

4. PROVINCIA DE FORMOSA

4.1. Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párr. Ley N° 23.737)

- *Causa n° 11.069 "BENITEZ Diego Armando s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c, de la ley 23.737)- FINK, Cristian Nérido s/tenencia de estupefacientes para consumo personal (Art. 14 segundo párrafo de la ley 23.737)".*

Con fecha 26 de noviembre de 2018, la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional n° 2, se pronunció sobre un recurso de apelación interpuesto por el defensor de los imputados, los cuales habían sido procesados respecto de los delitos de tenencia para consumo personal y tenencia con fines de comercialización, respectivamente, siendo que en el segundo caso se impuso prisión preventiva.

La apelación sostuvo que las presunciones de comercialización no habían sido fehacientemente probadas, en el supuesto de dicha acusación. En el caso del imputado por

tenencia para consumo personal manifestó que la cantidad hallada en poder del mismo, un cigarrillo de un gramo de marihuana, es normal para el supuesto de una persona consumidora resultando inequívoco que la misma era para dicho fin. Asimismo, sostiene que se hallaba de manera ocasional en el lugar juntamente con el otro imputado.

El tribunal a quo decidió confirmar ambas resoluciones en todos sus términos por considerar que el juez de instrucción es quien se encuentra en mejores condiciones de valorar la prueba aportada en la investigación y que en este caso no se ha cometido ninguna interpretación manifiestamente errónea o insuficiente de la misma. En este sentido sostiene que tales apreciaciones conservan su validez al sustentarse en las constancias de la causa.

A mayor abundamiento consideró probada la tenencia para comercialización, dadas las cantidades halladas en el domicilio del imputado, así como también la tenencia para consumo personal y por tanto procedente el procesamiento en este último caso por entender, en un todo de acuerdo con el a quo, que dicha conducta había trascendido claramente el ámbito de reserva protegido por la Constitución Nacional, dado que el procedimiento prevencional había sido realizado en la vía pública.

Por todos los motivos expuestos la Excm. Cámara decidió confirmar ambas resoluciones apeladas.

- *Causa nº 15.082 "BENITEZ, Edgar Manuel s/Tenencia de Estupefacientes para consumo personal (art.14 segundo párrafo de la Ley 23.737)"*

La Cámara Primera en lo Criminal resolvió, un recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía respecto del fallo de primera instancia que dictó el sobreseimiento del imputado en relación con el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal.

La Fiscalía consideró que de la prueba obtenida no puede concluirse que la tenencia de estupefacientes imputada lo sea para consumo personal ya que la forma de acondicionamiento de la sustancia vegetal sustraída al imputado - fraccionada en envoltorios – y la ausencia de elementos que se utilizan para el consumo personal, (tales como papel engomado, pipa, picador, encendedor, etc.), impiden señalar que el destino de la marihuana sea exclusivamente para el consumo propio. Asimismo, valora que no obra en autos el informe psicológico que podría arrojar luz sobre el supuesto consumo personal de sustancia estupefaciente por parte del imputado." También se agravia ante la falta de datos que podrían surgir de la pericia química. Por todos los motivos mencionados, la Fiscalía consideró apresurado sobreseer definitivamente al imputado.

El Tribunal coincidió con los argumentos de la Fiscalía, entendiendo que la decisión del a quo ha sido "apresurada e infundada" dado que restan elementos probatorios a producir: -pericial psicológica y química e informe socio ambiental entre otros- y ello impide cerrar definitivamente la investigación sobre los hechos imputados. Citando otro fallo similar sostuvo el tribunal que:

"... la tenencia para propio consumo requiere como necesario, además del componente objetivo de la relación sujeto con la cosa, otro subjetivo o tenden-

cial derivado de la acreditación de un incuestionable destino personal por parte del tenedor, no siendo óbice la escasa cantidad de estupefaciente encontrado, por cuanto no es lo único que requiere el tipo penal del art. 14, segundo párrafo, que exige además, que se acrediten en el caso otras circunstancias de las que surja sin duda alguna que la droga era detentada para consumo propio".

Por todo lo expuesto el tribunal resolvió hacer lugar a la apelación, revocar el sobreseimiento y encomendar al juez de grado la realización de las medidas pendientes enunciadas y de cualquier otra considerada pertinente a los efectos de la dilucidación de los hechos.

4.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inc. c) Ley N° 23.737)

- *Causa nº1 1.263 "JUAREZ Ricardo Rubén - CONCHA Ángel Ezequiel - GONZALEZ Fabián Amador s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización - LARROZA SANTILLAN, Francisco Javier s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia ilegal de arma de fuego"*

La Cámara Segunda en lo Criminal de Formosa sometió a debate la causa en la cual se acusa al imputado de tenencia de estupefacientes para comercialización. La Fiscalía manifestó que coincide con la Defensoría en los hechos y la prueba producida, la cual resulta suficiente para acreditar los mismos y por tales motivos solicita la aplicación a la causa de la modalidad de juicio abreviado.

El hecho sucedió en la ciudad de Clorinda y fue el personal de Prefectura Naval quien obtuvo información de fuentes anónimas en el sentido en que el imputado realizaba comercialización de estupefacientes al menudeo en su domicilio. Por tal razón, se dispuso el allanamiento del mismo donde se encontró una cantidad importante de estupefacientes.

Por toda la prueba aportada, la Fiscalía solicitó se condene al imputado por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, con una pena de 4 años de prisión más inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y multa. La defensoría prestó conformidad tanto a la calificación legal del hecho como a la pena. Por tal motivo, y habiendo el tribunal aceptado la modalidad de juicio abreviado, se procedió a condenar al imputado en los términos solicitados por la Fiscalía.

5. PROVINCIA DE CHACO

La información fue suministrada por la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco.

5.1. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Causa Nº 231 "BARRETO, Matías Leandro s/ Infracción a la Ley 23.737 (Art. 5° inc. c)"*

La Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia, impugnó un pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional en el cual se sostuvo que:

que solo existen pruebas suficientes que acreditan la tenencia de estupefacientes para consumo personal, descartándose la finalidad de su comercialización por no haberse encontrado balanzas de precisión ni elementos de corte, ni probarse la actitud de "pasamanos" con terceras personas o lista de compradores. (STJChaco, 2019)

Sostuvo el Alto Tribunal que el análisis del caso ofrece otros elementos de convicción suficientes para tener como probable que la autoría del imputado enmarca en la calificación legal más gravosa por ella confirmada. (Ibídem)

Afirmó que:

"no obstante que no se haya secuestrado balanza alguna, no quedan dudas de que la sustancia era destinada a la comercialización, por cuanto se encontró... y varios recortes de polietileno que es sabido se utilizan para el armado de "bochitas", como las secuestradas" (Cf. "Espínola, Mercedes...", Sent. N° 202/18), criterio sostenido ya para confirmar una sentencia condenatoria. (Ibídem)

Concluyó sosteniendo que es el destino de los estupefacientes lo que resulta determinante y no su cantidad por cuanto los legisladores previeron que el término escasa cantidad resultaba confuso, siendo lo dirimente que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización. (Ibídem)

- *Causa N° 103 "BARRIOS, Sergio Javier y LEDESMA, Blanca Noemí s/ infracción a la ley N° 23.737, (Art. 5° inc. c)"*

La Cámara Primera en lo Criminal de Resistencia, condenó al imputado como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, (art. 5 inc. c de la Ley N° 23.737).

En cuanto a la determinación de la pena, la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal expresó que

"es firme la postura de esta sede, que el tribunal detenta un margen de discrecionalidad que le otorga el sistema legal vigente, con las limitaciones derivadas de la obligatoriedad de encuadrarse dentro de los límites que marca la ley y de fijarla razonablemente, es decir, tomándose en cuenta las circunstancias particulares que la definieron".

En función de esto, analizó las circunstancias personales del imputado considerando que

"Sergio Javier Barrios es una persona que no se encontraba en un estado de vulnerabilidad al poder punitivo, puesto que es albañil, tiene 34 años de edad y había formado una familia con tres hijos, con los que convivía en una casa de

cuyas características (fotos de fs. 3) puede concluirse que es sencilla, pero tiene las comodidades necesarias para cinco personas (art. 41 del C.P.). Se colocó en una situación de vulnerabilidad al poder punitivo al llevar adelante esta conducta, por lo que es sometido ahora a este proceso de criminalización secundaria, habiendo requerido un escaso esfuerzo de su parte para motivarse en la norma, siendo su grado de culpabilidad mayor. Esto último teniendo en cuenta la gravedad de la conducta de vender sustancias estupefacientes a otros, que los lleva a la adicción, al deterioro paulatino e irreversible físico y psíquico y a una muerte segura como consecuencia directa o indirecta de la adicción (...)"

Por los argumentos esgrimidos, el Tribunal decidió confirmar la pena de 10 años de prisión de cumplimiento efectivo.

- *Causa N° 202 "ESPÍNOLA, Mercedes Ramona y RAMÍREZ, Raúl Federico S/ Infracción a la Ley N° 23.737 (Art. 5° inc. c)"*

La Cámara Primera en lo Criminal actuando en Sala Unipersonal, condenó al imputado como autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fin de comercialización (art. 5 ley 23737 en función con el art. 45 ambos del CP), en concurso real (art. 55 del CP) con lesiones leves y amenazas en concurso real (arts. 89, 149 bis primer párrafo, primer supuesto ambos en función con el art. 55; todos del CP).

El Superior Tribunal de Justicia consideró que

“no obstante que no se haya secuestrado balanza alguna, no quedan dudas de que la sustancia era destinada a la comercialización, por cuanto se encontró una navaja con restos de ésta, una tijera y varios recortes de polietileno que es sabido se utilizan para el armado de "bochitas", como las secuestradas. Ha sido jurisprudencia pacífica de esta Sala Penal considerar ‘que resulta imperfecta la metodología valorativa que se encarga de desbaratar uno por uno los elementos de prueba que, individualmente, no prueban nada con plena certeza, pero que conducidos por la sana crítica racional se pueden dirigir directamente hacia una probatura acabada, exenta de toda hesitación razonable”.

De acuerdo con los argumentos esgrimidos, el Tribunal resolvió rechazar el recurso de casación deducido.

6. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

De acuerdo con lo solicitado a la Oficina de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, Sede Paraná, fueron enviadas sentencias sobre la temática tratada. Se trata en su totalidad de resoluciones de juicios abreviados, ya que manifestó el organismo que en dicha jurisdicción desde la vigencia de la ley de adhesión a la Ley de Desfederalización N° 26.052 todos los casos de narcomenudeo han concluido mediante juicio abreviado con sentencias de los jueces de garantías. Asimismo, el organismo informó que todavía no hay jurisprudencia del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná sobre la temática abordada.

6.1. Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párr. Ley N° 23.737)

- *Causa N° 11667 caratulada: "QUIROGA, Ángel Ceferino – Infr. ley 10.566 s/Infr. ley N° 23.737"*

El Juzgado de Garantías n° 6 de Paraná condenó el 8/3/2019 al imputado como autor responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes Ley 23.737, art. 14, a la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional e impone reglas de conducta a cumplir por el término de 2 años.

- *Causa N°11548 "GALLEGO, Jorge Antonio s/Infr. ley N° 23737"*

El Juzgado de Garantías N° 3 de Paraná condenó el 18/6/2019 al imputado como autor responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes Ley 23.737, art. 14 primer párrafo, a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional y a una pena de multa e impone reglas de conducta a cumplir por el término de 2 años.

6.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Causa N° 9721 "LATORRE Maximiliano Rubén - LATORRE Diego Andrés – LATORRE, Hugo Javier s/infracción a la Ley N° 23.737"*

El Juzgado de Garantías N° 2 de Paraná condenó el 5/7/2018 al imputado como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) Ley 23.737) a la pena de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo y 45 unidades fijas de multa; y a Hugo Javier Latorre por encontrarlo responsable del delito de encubrimiento agravado a la pena de 2 años a la pena de 2 años de prisión efectiva y a Maximiliano Rubén Latorre a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional más reglas de conducta por encontrarlo culpable del delito de encubrimiento agravado.

- *Causa OGA N° 9821 "GOMEZ, Joel Nicolás – Comercio de Estupefacientes"*

El Juzgado de Garantías N° 6 de Paraná condenó el 27/6/2018 al imputado como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (el art. 5 inc. c) Ley 23.737 a la pena de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo y 45 unidades fijas de multa.

- *Causa OGA N° 11117 caratulado " VAILLARD, Ariel Bernardo s/inf. ley 23737"*

El Juzgado de Garantías N° 2 de Paraná condenó el 20/12/2018 al imputado como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (el art. 5 inc. c) Ley 23.737 a la pena de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo y 45 unidades fijas de multa.

- *Causa OGA N° 10604 "GAUNA, Eduardo Oscar – PEREYRA, Luis Oscar s/Infr. a la ley N° 23.737"*

El Juzgado de Garantías N° 2 de Paraná condenó el 3/5/2019 al imputado como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (el

art. 5 inc. c) Ley 23.737 a la pena de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo y multa por artículo 45 de \$ 162.000 la cual se exime de pago.

7. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

7.1. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Causa CARPETA 1090/2019 “SOSA, Jonatan David s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.*

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, con fecha 19/11/2019 condenó al imputado por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización tipificado en el art. 5º inc. “c” de la Ley Nº 23.737.

Sostuvo el Tribunal que de la requisita efectuada se encontró una bolsa con 42 bagullos de cocaína y otro paquete con cocaína compactada en total de 19 gramos de droga y \$2985 pesos argentinos.

Recuerda asimismo que la Cámara de Apelación en el fallo caratulado “Verón Lucas” con fecha 02 de octubre del 2019 resolvió que el secuestro de más de tres dosis hace presumir que es a los fines de comercialización.

Manifestó el Tribunal en su sentencia que:

Que la finalidad que tenía Sosa para comercializar la droga, además de lo expuesto surge de elementos objetivos ya analizados y de otros no menos relevantes que son de carácter subjetivo que demuestran la “ultraintención” del autor, que no es otra que la de comercializar la droga cuya tenencia posee.

Continuó señalando que:

el tipo legal endilgado requiere de elementos objetivos, que ya fueron valorados detenidamente, de los que se desprenden los elementos subjetivos. Estos son las cantidades y cualidades de la droga secuestrada, por ejemplo, la cantidad, la calidad, la presentación de la droga. Otras circunstancias referidas al autor como es su condición de consumidor o no de sustancias prohibidas; la visualización, observación o constatación de la autoridad de prevención, en el momento de la comercialización propiamente dicha o sea el intercambio de la droga por dinero.

Para finalizar expresó que:

El bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la salud pública, por cuanto las conductas vinculadas con el tráfico y con la posesión de drogas tóxicas representan una posibilidad peligrosa para difusión y propagación de los estupefacientes en el resto de la población en general, caracterizándose principalmente por la exigencia de un peligro común y no individual y la posible afectación a un sujeto pasivo indeterminado. A partir de los criterios suministrados por la

Organización Mundial de la Salud, la salud pública no sólo resulta comprometida cuando se manifiesta en una verdadera y propia enfermedad en el sentido clásico del término, sino también cuando viene, en cualquier modo y medida, turbado el bienestar, entendido como equilibrio de los componentes físicos, mentales y sociales; de modo que la peligrosidad de inferir una enfermedad en sentido patológico, sino que basta una perturbación o alteración de las funciones físico-psíquicas o sociales, cuyo normal y armonioso desarrollo representa el sustrato de la salud para deducir que ésta puede resultar perjudicada.

8. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8.1. Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párr. Ley N° 23.737)

- *Causa N° 23466-2019 "S., P. E sobre 14 1° párr. – TENENCIA DE ESTUPEFACIENES*

Con motivo de un recurso de apelación presentado contra la resolución de primera instancia que rechazó la "excepción de manifiesto defecto en la pretensión por atipicidad", art. 195 inc. c del CPPCABA), la Cámara de Apelaciones consideró por mayoría que corresponde rechazar el planteo efectuado "en tanto de la lectura del caso no surge de modo palmario ni manifiesto la atipicidad alegada".

Sin embargo, en voto en disidencia, el Dr. Delgado entendió que

con el simple análisis de las circunstancias de autos de acuerdo a los lineamientos dados por la Corte suprema de Justicia la Nación en fallos 329:6019, se acredita la atipicidad de la conducta tal como fue subsumida por el Sr. Fiscal en el art. 14, primer párrafo de la ley 23.737. Tratándose en consecuencia de una conducta prevista por el art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737, cuya inconstitucionalidad se impone. Por ello propongo hacer lugar al recurso, habiéndose acreditado que la sustancia secuestrada estaba destinada al consumo personal, declarar la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 14 de la ley 23.737 y sobreseer a la aquí imputada. (Cám. Ap PCYC, Sala III, CABA, 2020)

8.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Causa N° 43540/2019-1 – Incidente de Apelación en autos "C. DE LA C., J. A. (M.) sobre 5 c) -comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"*

Motiva la intervención del Tribunal el recurso de apelación presentado por la defensa de la imputada contra la resolución que dispuso su prisión preventiva. Entre otras cuestiones se afirma que en el caso se atribuyó erróneamente el tipo penal de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. c, ley 23.737) correspondiendo imputarse la figura de tenencia simple (art. 14, 1° párrafo ley 23.737) ya que no se identificó al supuesto comprador realizando un "pasamanos" con la acusada como tampoco se corroboró la "ultraintención" exigida en el tipo penal.

El Tribunal consideró que la “ultraintención” requerida “se deduce de las circunstancias objetivas acreditadas, como ser el hecho de que se hayan secuestrado estupefacientes fraccionados -tanto en poder de la imputada, como en el lugar al que iba y venía- y de que el personal policial presenciara un evento compatible con la venta de estupefacientes (comúnmente denominado “pasamanos”).

JUSTICIA FEDERAL

1. PROVINCIA DE RIO NEGRO

1.1. Tenencia de estupefacientes. (Art. 14, 1° Y 2° párr. Ley 23.737)

- *Expte. N° FGR 72000606/2010: “RECALDE, Gustavo Antonio s/tenencia por consumo personal”.*

El Juzgado Federal de General Roca declaró la inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. Ley 23.737 decretando el sobreseimiento del imputado.

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca manifestó que:

(...) es procedente el sobreseimiento del imputado cuya conducta ha sido calificada dentro de las previsiones del art.14 segunda parte de la ley 23.737, pues la cantidad de sustancia secuestrada (1,865 gr. de marihuana) que se reputa escasa y las circunstancias que rodearon su hallazgo (en el interior de la boca del imputado), revelan que dicha tenencia fue ejercida en un ámbito de intimidad, sin ostentación” por lo que el bien jurídico tutelado por la norma no ha sido puesto en peligro (Cám. Fed. Ap. General Roca, 2013)

- *Expte. N° P37212: “MAIZ, Leonardo y otros s/ley estupefacientes”.*

El Juzgado Federal de General Roca declaró la inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. Ley 23.737 dictando el sobreseimiento del acusado

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca revocó ese pronunciamiento manifestando que “la conducta de tenencia de estupefacientes para consumo personal verificada dentro de un establecimiento carcelario vulneró el bien jurídico "salud pública" protegido por la ley especial” (Cám. Fed. Ap. General Roca, 2012).

1.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Expte. N° FGR 799/2013/4: “BLAGONICH, Ángel Fabián y otro s/infracción ley 23.737 (Art. 5 inc. c)”.*

El Juzgado Federal de General Roca consideró al imputado supuesto autor del delito previsto y penado por el art. 5 inc. c) Ley 23.737 (tenencia de estupefacientes con fines

de comercialización) fundando su hipótesis en la naturaleza (clorhidrato de cocaína) y en la cantidad de la droga hallada.

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca revocó ese pronunciamiento manifestando que:

La cantidad de estupefaciente incautado, en una hipótesis de tenencia compartida, no alcanza para sostener una conducta que encuadre en el inciso c del art.5 de la ley 23.737, como así tampoco avala una decisión con esos alcances el “modo de acondicionamiento de la droga” y demás objetos secuestrados, por cuanto tanto predicen sobre una conducta de tráfico como de alguna de las otras previstas en dicha ley...”, expresando que la figura en la que deberán encuadrar los hechos constitutivos de delito es la de tenencia simple (art.14, 1° párr. Ley 23.737). (Cám. Fed. Ap. General Roca, 2012).

- *Expediente N°: FGR 081000839/2012/0: “VERA MENDIETA, Héctor s/Ley estupefacientes”. (22/05/2015).*

El Juzgado Federal de Viedma consideró al imputado como autor del delito previsto y en el art. 5 inc. c) Ley 23.737 (tenencia de estupefacientes con fines de comercialización) en razón de haberse detectado aproximadamente 2,800 k de clorhidrato de cocaína en tizas dentro de una mochila que se encontraba despachada como “equipaje en un micro de pasajeros de transporte público.

El Tribunal Oral Federal de General Roca, siguiendo el mismo criterio, condenó al imputado como autor penalmente responsable del mismo delito. (TOF General Roca, 2015)

2. PROVINCIA DE CATAMARCA

2.1. Tenencia de estupefacientes. (Art. 14, 1° y 2° párr. Ley 23.737)

- *Causa 600247/2009: “BRAVO, Patricio Adrián s/infracción a la Ley 23.737”. (29/06/2012)*

El Juzgado Federal de Catamarca dispuso procesar al imputado por considerarlo presunto autor del ilícito previsto en el artículo 14, 1° párr. Ley 23.737 (tenencia simple de estupefacientes).

La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán cambió la calificación legal de la figura por la del art. 14, 2° párr. Ley 23.737, en razón de la escasa cantidad de estupefacientes secuestrados y de no haberse probado su destino, sobreseyendo al imputado y declarando la inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. Ley 23.737 (Cám. Fed. Ap. Tucumán, 2012)

- *Causa 48767/2013: “Imputado: ROLDAN, Cristian Macos s/Infracción Ley 23.737”.*

El Juzgado Federal de Catamarca dispuso procesar, con prisión preventiva, al imputado, por considerarlo responsable del delito de tenencia de estupefacientes (art. 14 1° párr. Ley 23.737).

La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán confirmó la sentencia de primera Instancia considerando que el “tipo penal de la tenencia simple (...) requiere la comprobación de dos situaciones: (i) una objetiva, relativa a la demostración de la ‘tenencia’ en sentido material, (ii) una subjetiva que exige la prueba de que el autor sabe efectivamente que ‘tiene’ sustancias prohibidas. Extremo este que sí se encuentra acreditado en autos” (Cám. Fed. Ap. Tucumán, 2014).

2.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Causa N° 24320/2012: “BARROS, Rene Orlando s/ley 23.737.*

El Juzgado Federal de Catamarca dispuso el procesamiento del imputado, por resultar presunto autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la Ley 23.737).

La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán confirmó la sentencia expresando que:

La acción típica de esta figura nos remite a la conducta de quien tiene en su poder estupefacientes con un fin ulterior. La diferencia entre la tenencia simple o para consumo y la tenencia con fin de comercialización, surge de la cantidad de estupefacientes que tiene en su poder (conforme criterio médico) y del conjunto de circunstancias que rodearon al acto. La figura penal es dolosa” (Cám. Fed. Ap. Tucumán, 2013)

En el presente caso se hallaron 6,11 g. de marihuana y 76,42 g. de cocaína, elementos utilizados para el fraccionamiento, droga fraccionada, papeles con anotaciones de nombres y apodos de personas, con números de cifras y una inscripción que dice “debe” y se secuestraron \$ 862. Todo ello más los “los resultados obtenidos a partir de las tareas de inteligencia llevadas adelante por la prevención; permite afirmar que la tenencia de la droga incautada era con fines de comercialización.” (Ibídem)

- *Causa 8295/2011: “ALBARRACIN, Daniel Edgardo s/estupefacientes -ley 23.737”.*

El Juzgado Federal de Catamarca dispuso el procesamiento con prisión preventiva del acusado por resultar supuesto autor del delito previsto y penado por el art. 5 inc. c) de la ley 23.737 (tenencia de estupefacientes con fines de comercialización)

La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán confirmó la sentencia apelada manifestando que las pruebas acumuladas en el expediente desvirtúan fáctica y médicamente, una hipótesis de tenencia de estupefacientes para consumo personal del art. 14 2° párr. Ley 23.737. Asimismo, expresa que:

La acción típica nos remite a la conducta de quien tiene en su poder estupefacientes, con un fin ulterior. La diferencia entre la tenencia simple o para consu-

mo y la tenencia con fin ulterior de comercialización, surge de la cantidad de estupefacientes que tiene en su poder (conforme criterio médico) y del conjunto de circunstancias que rodearon al acto” y que “la figura penal es dolosa exigiendo la corroboración de que el autor tenía conocimiento de la naturaleza de las cosas que se encontraban en su poder y de la voluntad ulterior de enajenarlas” (Cám. Fed. Ap. Tucumán, 2012).

3. PROVINCIA DE MENDOZA

3.1. Tenencia de Estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párr. Ley 23.737)

- *Causa FMZ 12059187/2011/1/CA1: “Legajo de Apelación de Caballero Pavez, Fernando David por tenencia simple”*

El Juzgado Federal N° 1 de Mendoza resolvió el procesamiento sin prisión preventiva de los presuntos autores del delito de tenencia simple de estupefacientes, previsto en el art. 14, primera parte, ley 23737.

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resolvió efectuar el cambio de calificación solicitado, quedando la conducta del imputado encuadrada en la figura del art. 14, 2° párr. Ley 23.737 dictando, asimismo, el sobreseimiento por atipicidad en razón que:

(...) la causa bajo análisis presente idéntica situación fáctica y jurídica que la analizada en los autos N° FMZ81623732/2012, caratulados: “Compulsa en As. 59187-B F C/Caballero”, en fecha 18 de noviembre de 2013.” que establece que “los imputados tendrían el estupefaciente para su consumo personal, lo que sumado a la cantidad que se le secuestró se condice con la figura de consumo personal prevista en el art. 14, segunda parte de la Ley 23.737” (Cám. Fed. Ap. Mendoza, 2014)

Asimismo, expresa el citado fallo que

(...) los imputados habían dejado la sustancia estupefaciente en una bolsa de nylon en un descampado, la que fueron a buscar en horas de la noche” y que éstos “mantuvieron la tenencia descripta párrafos más arriba, en el ámbito de su privacidad, sin efectuar ostentación o manifestación pública de esa tenencia, lo que permite concluir que faltó un elemento del tipo previsto en el art. 14 segunda parte, para lesionar el bien jurídico protegido, que es la salud pública” (Ibídem)

Del mismo modo, considera el Tribunal que el art. 14 debe ser interpretado a la luz del art. 19 CN que establece un ámbito de privacidad que los jueces no pueden invadir por lo que es necesario para su configuración la “ostentación o exhibición pública con la potencialidad necesaria para que se afecte el bien jurídico protegido, esto es la salud pública” (Ibídem)

- *Causa N° 93.875-F-23.269: “Fiscal c/Sánchez Núñez, Gustavo s/av. inf. ley 23.737”. (01/11/2012).*

El Juzgado Federal N° 1 calificó la conducta del imputado encuadrada en el art. 14, 2° párr. Ley 23.737 (tenencia de estupefacientes para consumo personal).

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resolvió confirmar la calificación, dictando el sobreseimiento manifestando que:

(...) la tenencia de drogas en escasas cantidades y rodeada de circunstancias que no permitan inferir una ultrafinalidad (dolo de tráfico) respecto de la misma, se entenderá que es para satisfacer el autoconsumo de su tenedor, salvo que el representante del Ministerio Público a raíz de su acusación logre formar en el juzgador un estado de certeza apodíptica positiva e inequívoca respecto de que la droga no se tenía con una finalidad de exclusivo consumo (CNCP, Sala IV, Lucas, Andrea Diana" 18/05/09).

Agrega que:

poner en cabeza del imputado la carga de probar que los estupefacientes son para consumo personal o la prueba de su adicción ..., constituye una inversión de la carga de la prueba prohibida por nuestra Ley Fundamental. Cabe resaltar que esta prueba es prácticamente imposible, por lo que se estaría permitiendo que se fije una presunción en contra de la Constitución" (Cám. Fed. Ap. Mendoza, 2012).

Por otro lado, considera que la tenencia de estupefacientes por parte del imputado ocurrió dentro de la esfera de su intimidad, y que posibilidad de trascendencia a terceros ya que el imputado "tenía la droga en el interior de su bolsillo y se encontraba dentro de su celda, por lo que no existió posibilidad de trascendencia a terceros" (Ibídem).

3.3. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Causa N° 94437-F-23.442: "Compulsa extraída en As. 59.494-B 'F. c/COPPEDE, Cesar...".*

El Juzgado Federal N° 1 procesó al imputado por considerarlo autor del delito contemplado en el art 5 inc. c) de la Ley 23737 en las modalidades de comercio de estupefacientes y tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización.

La Cámara Federal de Mendoza consideró que corresponde aplicar la figura de comercio de estupefacientes manifestando que "se entiende que existe un concurso aparente de leyes entre el comercio de estupefacientes y la tenencia de los mismos para su comercialización, quedando la segunda figura absorbida por el delito de comercio de estupefacientes. Por lo que la calificación jurídica que corresponde es la de la figura absorbente" Cám. Fed. Mendoza, 2010).

- *Autos N° FMZ 2748/2014/CA1 "F. c/Ozan Escudero, Sergio Héctor s/av. inf. Ley 23.737".*

El Juzgado Federal de Mendoza N° 3 procesó al imputado como autor del delito previsto en el art. 5to. inc. c) Ley 23.737 (tenencia de estupefacientes con fines de comercialización) en grado de tentativa.

La Cámara Federal de Mendoza (Sala A) consideró que corresponde aplicar la figura prevista en el artículo 14, 2° párr. Ley 23.737 (tenencia para consumo personal) pero entendiendo a la vez que esa conducta resulta atípica en el presente caso ya que el imputado mantuvo la tenencia “en el ámbito de su privacidad, sin efectuar ostentación o manifestación pública de esa tenencia, lo que permite concluir que faltó un elemento del tipo previsto en el art. 14 segunda parte, para lesionar el bien jurídico protegido, que es la salud pública (Cám. Fed. Ap. Mendoza, 2015).

Añadió la Cámara que si el hecho “carece de ofensividad y no ha puesto en riesgo el interés general protegido por el ordenamiento jurídico debe descartarse respecto de este la tipicidad penal, en cuanto no ha existido un riesgo jurídico penalmente relevante para el bien jurídico protegido” (Ibídem).

4. Provincia de Neuquén

4.1. Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párr. Ley 23.737)

- *Expte. N° P21512: “Lagos, Omar Eduardo s/ley estupefacientes s/incidente de apelación presentado por la defensoría oficial”*

El Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, Secretaría N° 2 calificó la conducta del imputado dentro de lo prescripto por el art. 14, 2° párr. Ley 23.737 (tenencia de estupefacientes para consumo personal).

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca manifestó que en virtud que “la cantidad incautada de 206 gr. de marihuana no es de aquellas compatibles con una hipótesis de uso personal por no resultar, según las circunstancias del caso, ‘escasa cantidad’ corresponde confirmar en este acto el pronunciamiento apelado” (Cám. Fed. Ap. Gral. Roca, 2012).

- *Expte. N° FGR 32010375/2011: “Kitainik Alejandro s/Infracción Ley 23.737 (art.1)”. (13/11/2013)*

El Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, Secretaría N° 2 resolvió el procesamiento del imputado como presunto autor del delito de tenencia simple de estupefacientes, previsto en el art. 14, primera parte, ley 23737.

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca dispuso el sobreseimiento del imputado manifestando que “si bien la cantidad de 379 gramos de marihuana incautada no puede reputarse a priori una “escasa cantidad”, cierto es que las “demás circunstancias” que rodearon el hecho predicen sobre el destino de propia ingesta alegado por Kitainik (Cám. Fed. Ap. Gral. Roca, 2013).

Continuó manifestando la Cámara que “en tales condiciones, calificada la conducta como aquella que describe el art.14, segunda parte, de la ley 23.737, resulta de aplica-

ción al caso la doctrina sentada por esta cámara en autos "AZARI MEZA, Oscar Antonio y otros s/ley estupefacientes" (sent.int.021/07), ya que el vegetal estaba en poder del imputado ... sin que ello trascendiera a terceros." (Ibídem).

4.2. Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c) Ley 23.737)

- *Expediente GR 31000179/2012/TO1, registro interno N° 940/2014: "Bustamante, César Magno s/ley 23.737".*

El Juzgado Federal N° 2 de Neuquén calificó la conducta del imputado como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737).

El Tribunal Oral Federal de Neuquén consideró que:

(...) la figura prevista y reprimida en el art. 5° inc. "c" de la ley 23.737 requiere para su configuración elementos objetivos y subjetivos. Por un lado, implica que la sustancia esté disponible y sujeta a la voluntad del autor. El dolo de la figura exige que el imputado conozca que tiene bajo su dominio y disposición material la sustancia estupefaciente. Además, requiere un elemento subjetivo distinto del dolo en cabeza del autor que redunde en el ánimo de lucro de esa actividad de tenencia" (TOF Neuquén, 2015).

No habiendo podido demostrarse este último elemento la tenencia de estupefacientes acreditada en autos deberá ser encuadrada en el Art. 14, 1° párr. Ley 23.737.

- *Expediente N° P24112: "Vidal Gallardo, Pablo Efraín s/ley estupefacientes".*

El Juzgado Federal de Zapala calificó la conducta del imputado como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737).

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca modificó la calificación legal del delito que quedó enmarcada en el art.14, primera parte, de la ley 23.737, manifestando que resulta indispensable contar con el componente subjetivo del tipo penal denominado "dolo de tráfico", necesario para "para remitir la conducta al transporte de estupefacientes, que no es sino una modalidad del comercio de esas sustancias contemplado en el art.5, inciso c, ley 23.737, razón por la cual puede decirse que sin ese requisito subjetivo no existe delito de comercio de estupefacientes y, obviamente, tampoco de tráfico que es una de sus modalidades" (Cám. Fed. Ap. General Roca, 2012).

CONSIDERACIONES FINALES

JUSTICIA PROVINCIAL

Se ha podido observar que en la mayoría de las sentencias dictadas en las instancias inferiores respecto de *tenencia de estupefacientes*, se dictó el sobreseimiento del imputado o bien se recalificó la conducta imputada por tenencia para consumo, con la correspondiente declaración de inconstitucionalidad del Art. 14 inc. 2 de la ley 23.737. En las respectivas apelaciones se confirmaron las decisiones de la instancia anterior.

En las causas por delitos de *comercialización de estupefacientes* (art. 5 inc. c) Ley 23.737, se observa la tendencia de las instancias superiores de confirmar las sentencias apeladas y en su caso, condenar al imputado por la comisión del delito de “tenencia simple de estupefacientes (Art. 14, 2° párr).

Este comportamiento por parte de los tribunales estaría dando cuenta que la figura de la tenencia simple sigue siendo considerada como una figura residual, aplicable en todos aquellos casos en los que se pudo probar la posesión del estupefacientes, pero no logró acreditarse otra circunstancia que permita encuadrar la conducta en un tipo penal más grave.

JUSTICIA FEDERAL

A nivel Federal la situación es similar a la observada en los poderes judiciales provinciales.

En la Provincia de Río Negro, en 2 causas iniciadas por tenencia para consumo, en una se declaró la inconstitucionalidad siendo la sentencia confirmada en Alzada, mientras que en la otra, en cambio, se revocó la decisión de 1° instancia.

En Catamarca, respecto de las causas por tenencia de estupefacientes, se observa la tendencia en atenuar el tipo penal imputado. En las causas sobre comercialización, se observan situaciones similares a las ocurridas en la mayoría de las provincias: en alzada se confirman las sentencias de primera instancia.

Por último, en la Provincia de Mendoza se observan comportamientos similares a los del resto de las provincias.

Referencias jurisprudenciales

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, expediente Nro. FRO 86000156/09 "P., M. A. – M., M. R. – C., L. A. – G., N. E. s/Infracción la ley 23.737 (art. 5 inc c) de fecha 24 de abril de 2015, recuperado de

<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20150430124545864/delitos-estupefacientes-tenencia-simple-prueba-indicios>

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe CABRERA CARLOS DAVID S/ infracción ley 23.737 (art. 14 1er. párrafo)", Expte. N FRO 51000680/2012/TO1) de fecha 10 de octubre de 2019. Recuperado de

<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20191023092506205/estupefacientes-tenencia-simple-pena-de-prision> (21/07/2021)

Tribunal de Impugnación de la Provincia de Salta, expediente N° JUI 73.810/14: "ALVARADO, DARÍO ORLANDO POR TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES – RECURSO DE CASACIÓN SIN PRESO" de fecha 08/10/2015. Recuperado de

<https://s3.amazonaws.com/public.diariojudicial.com/documentos/000/065/321/000065321.pdf> (21/07/2021)

Cámara Criminal y Correccional de Dean Funes, "Quinteros, Rafael Hernán s/Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización" (2013). Recuperado de

<http://www.saij.gov.ar/camara-criminal-correcc-civil-com-flia-trabajo-9na-circ-local-cordoba-quinteros-rafael-hernan-tenencia-estupefacientes-fines-comercializacion-fa13160196-2013-11-08/123456789-691-0613-1ots-eupmocsollaf> (19/03/2020).

CSJN, "Bazterrica, Gustavo Mario s/tenencia de estupefacientes" 29/08/1986. Recuperado de <http://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-gustavo-mario-bazterrica-tenencia-estupefacientes-constitucion-nacional-acciones-privadas-hombres-libertad-individual-derecho-intimidad-moral-salud-publicas-democracia-fa86000507-1986-08-29/123456789-705-0006-8ots-eupmocsollaf> (19/03/2020).

CSJN, "Montalvo, Ernesto Alfredo p.s.a. inf. ley 20771", 11/12/1990. Recuperado de <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=2540> (19/03/2020).

CSJN "Arriola, Sebastián y otros s/ causa n° 9080", 25/08/2009. Recuperado de <http://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-arriola-sebastian-otros-recurso-hecho-causa-9080-fa09000059-2009-08-25/123456789-950-0009-0ots-eupmocsollaf>, (19/03/2020).

Cámara Nacional de Casación Penal, Causa Nro.8608: "Castillo, Estela María s/recurso de casación", 08/10/2008. Recuperado de <http://www.iestudiospenales.com.ar/parte-especial/delitos-contra-la-seguridad-publica/jurisprudencia-nacional/312-participacion-en-comercializacion-de-drogas-cantidad-forma-en-que-fue-hallada-simple-vista-de-los-elementos-domicilio-particular-esposa-del-autor-.html> (19/03/2020).

Cámara de Acusación de Córdoba, Expediente: 1836639, "Gimenez, Sebastián Andrés - Reynoso, Ivana Soledad – Causa con imputados", 30/04/2015. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/41245-tenencia-estupefacientes-comercializacion-desfederalizacion-irracionalidad-pena> (25/02/2020).

TOCF Comodoro Rivadavia, Causa FCR 12009710/2013: "Imputado: Rodríguez, Joel Antonio y otros s/Infracción Ley N° 23.73729, /06/2015. Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/sentencias.html> (19/03/2020).

Tribunal en lo Criminal N° 4 de La Plata, "Nicolás Frates s/tenencia simple de sustancia estupefaciente" (19/08/2014). Recuperado en <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/ActualidadPBA.asp?date1=&date2=&expre=estupefacientes&id=1&cat=0> (19/03/2020).

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, "R., C. M. s/ Recurso de Casación interpuesto por el Fiscal General" (24/08/2008). Recuperado de <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/ActualidadPBA.asp?date1=&date2=&expre=estupefacientes&id=1&cat=0> (19/03/2020).

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, "C., J. L., s/ recurso de queja", (28/04/2008). Recuperado de <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/ActualidadPBA.asp?date1=&date2=&expre=estupefacientes&id=1&cat=0> (19/03/2020).

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, "F., C. O. s/recurso de casación", (27/12/2007). Recuperado de <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/ActualidadPBA.asp?date1=&date2=&expre=estupefacientes&id=1&cat=0> (19/03/2020).

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, "F., M. A. s/recurso de casación", 27/09/2011. Recuperado de <http://www.iestudiospenales.com.ar/parte-especial/delitos-contra-la-seguridad-publica/jurisprudencia-provincial/1577-no-es-factible-condicionar-la-tipicidad-del-delito-de-comercializacion-ilegal-de-estupefacientes-a-la-existencia-de-un-concepto-variable-y-debatible-como-el-de-dosis-umbral-.html> (19/03/2020).

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (Sala III) de San Isidro, "Moreira, Aldo s/incidente de apelación de elevación a juicio". (16/04/2015). Recuperado de <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/ActualidadPBA.asp?date1=&date2=&expre=estupefacientes&id=1&cat=0> (20/03/2020).

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala III, "C., K. O. s/Recurso de Casación", (24/04/2009). Recuperado de <http://www.iestudiospenales.com.ar/parte-especial/delitos-contra-la-seguridad-publica/jurisprudencia-provincial/740--para-probar-la-comercializacion-de-estupefacientes-art-5-ley-23737-no-hacen-falta-pluralidad-de-actos-un-solo-acto-puede-evidenciarlo.html> (20/03/2020).

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala II, "C., R. R. y otros/Recurso de Casación" (19/03/2009), Recuperado de <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/ActualidadPBA.asp?date1=&date2=&expre=estupefacientes&id=1&cat=0> (20/03/2020).

Corte de Justicia de la Provincia de Salta, "Expte. N° CJS 37.394/14: C/C LUNA, Nicolás Alfredo – Recurso de Casación", (06/11/2015), Fallos de la Corte de Justicia de Salta -Relatoría Penal-Tomo 202:77/108.

Tribunal de Impugnación de la Provincia de Salta, Sala I, "Alvarado, Darío Orlando por tenencia simple de estupefacientes – Recurso de Casación sin preso", (08/10/2015), Recuperado de <http://public.diariojudicial.com/documentos/000/065/321/000065321.pdf> (20/03/2020).

Corte de Justicia de la Provincia de Salta, Expte. Nº CJS 37.334/14: "C/C LEGUIZAMÓN, AMBROSIA JUSTINIANA; MAIDANA, FRANCO OSCAR", (13/01/2015). Recuperado de <http://juriscortefallo.justiciasalta.gov.ar/wescrito10.aspx> (20/03/2020).

Corte de Justicia de la Provincia de Salta, Expte. Nº CJS 37.377/14: "C/C ALVAREZ, Mauro Gastón- Recurso de Casación" (21/abril/2015). Recuperado de <http://juriscortefallo.justiciasalta.gov.ar/wescrito10.aspx> (20/03/2020).

Corte de Justicia de Salta, Expte. CJS 37.308/14: "C/C COLQUE, Ramiro Sebastián- Recurso de Casación" (02/12/2014). Recuperado de <http://jurisprudenciapenalsalta.blogspot.com/2015/03/corte-de-justicia-de-salta-microtrafico.html> (20/03/2020).

Cámara en lo Criminal de Cuarta Nominación de Córdoba, Expte. SAC Penal nº1338437: "CRUZ, Pedro Enrique p.s.a. Tenencia Simple de Estupefacientes, MARQUEZ MALDONADO, Jonathan José Ulises p.s.a Comercialización de estupefacientes agravada, ZUÑIGA; BRIAN ABEL p.s.a Comercialización de estupefacientes, Tenencia con fines de comercialización simple". (11/05/2015). Recuperado de www.justiciacordoba.gov.ar/justiciacordoba/fileAdjunto.aspx?id=603 (20/03/2020).

Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Expediente SAC nº 1258763: "ARANGUE, Patricia Fabiana y otros (LOZA, Mauro Gastón) p.ss.aa. tenencia simple (art. 14 primer párrafo ley 23.737), etc. -Recurso de Casación-" (02/06/2015). Recuperado de http://www.justiciacordoba.gov.ar/justiciacordoba/paginas/servicios_fallosrecientes_textocompleto.aspx?enc=LwNMifUX2oDIPVDj2Mmkag (20/03/2020).

Juzgado de Control, Secretaría 1 de San Francisco, Córdoba, Expte. Nº1809186: "CHARRAS, Yamil Emiliano y MIÑO, Eduardo Ramón P.SS.AS Tenencia simple de estupefacientes" (23/06/2014). Recuperado de <http://www.justiciacordoba.gov.ar/consultafallosnet/Pages/Preview.aspx?id=98166948> (20/03/2020).

Juzgado de Control, Córdoba, Expte SAC 1208179: "Sánchez, Néstor Raúl p.s.a. Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo ley 23737)" 05/05/2014). Recuperado de <http://www.justiciacordoba.gov.ar/consultafallosnet/Pages/Preview.aspx?id=98166566> (20/03/2020).

Cámara Criminal y Correccional, Civil, Com., Flia y Trabajo 9na Circ. Dean Funes, Córdoba, Sala 02, Causa Nº 1180690: "QUINTERIOS, Rafael Hernán p.s.a. de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización" (08/11/2013). Recuperado de <http://www.saij.gov.ar/camara-criminal-correcc-civil-com-flia-trabajo-9na-circ-local-cordoba-quinteros-rafael-hernan-tenencia-estupefacientes-fines-comercializacion-fa13160196-2013-11-08/123456789-691-0613-1ots-eupmocsollaf>, (20/03/2020).

Cámara Criminal y Correccional Nº2 de Formosa, Causa Nº 11069, "BENITEZ Diego armando s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5 inc. c, de la ley 23.737)- FINK, Cristian Nérido s/tenencia de estupefacientes para consumo personal (Art. 14 segundo párrafo de la ley 23.737)". (26/11/2018). Provisto por el Poder Judicial Formosa - Departamento de Informática Jurisprudencial.

Cámara Criminal Y Correccional Nº1, Causa nº 14.765 "BALBUENA, José Osmar s/Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización –LOZANO, Hugo Orlando – BALBUENA, César Alejandro s/Tenencia Simple de Estupefacientes (de origen Nº 247/17 Juzgado de Instrucción y

Correccional Contra el Narco Crimen)". (19/06/2019). Provisto por el Poder Judicial Formosa - Departamento de Informática Jurisprudencial.

Cámara Criminal y Correccional Nº1, "BENITEZ, Edgar Manuel s/Tenencia de Estupefacientes para consumo personal (art.14 segundo párrafo de la Ley 23.737)" (05/11/2019). Provisto por el Poder Judicial Formosa - Departamento de Informática Jurisprudencial.

Cámara Criminal y Correccional Nº2, Causa Nº 11.263 "JUAREZ Ricardo Rubén - CONCHA Ángel Ezequiel - GONZALEZ Fabián Amador s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización - LARROZA SANTILLAN, Francisco Javier s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia ileg al de arma de fuego" (19/04/2019). Provisto por el Poder Judicial Formosa - Departamento de Informática Jurisprudencial.

Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco, Causa Nº 103 / "BARRIOS SERGIO JAVIER Y LEDESMA BLANCA NOEMÍ S/ INFRACCIÓN A LA LEY Nº 23.737", (16/05/2019). Provisto por la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco.

Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco, Causa Nº 202 / "ESPÍNOLA MERCEDES RAMONA Y RAMÍREZ RAÚL FEDERICO S/ INFRACCIÓN A LA LEY Nº 23.737" (25/10/2018). Provisto por la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco.

Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco, Causa Nº 231 / "BARRETO MATIAS LEANDRO S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737", (21/11/2019). Provisto por la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco

Juzgado de Garantías nº 6 de Paraná, Causa Nº 11667 "QUIROGA, Ángel Ceferino – Infr. ley 10.566 s/Infr. ley Nº 23.737". (8/3/2019). Provisto por la Oficina de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Provincia de entre Ríos, Sede Paraná.

Juzgado de Garantías Nº 3 de Paraná, Causa Nº11548 "GALLEGO, Jorge Antonio s/Infr. ley Nº 23737". (18/6/2019). Provisto por la Oficina de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Provincia de entre Ríos, Sede Paraná.

Juzgado de Garantías Nº 2 de Paraná, Causa Nº 9721 "LATORRE Maximiliano Rubén - LATORRE Diego Andrés – LATORRE, Hugo Javier s/infracción a la Ley Nº 23.737". (5/7/2018). Provisto por la Oficina de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Provincia de entre Ríos, Sede Paraná.

El Juzgado de Garantías Nº 6 de Paraná. Causa OGA Nº 9821 "GOMEZ, Joel Nicolás – Comercio de Estupefacientes". (27/6/2018). Provisto por la Oficina de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Provincia de entre Ríos, Sede Paraná.

Juzgado de Garantías Nº 2 de Paraná. Causa OGA Nº 11117 caratulado "VAILLARD, Ariel Bernardo s/inf. ley 23737" (20/12/2018). Provisto por la Oficina de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Provincia de entre Ríos, Sede Paraná.

Juzgado de Garantías Nº 2 de Paraná. Causa OGA Nº 10604 "GAUNA, Eduardo Oscar – PEREYRA, Luis Oscar s/Infr. a la ley Nº 23.737" (3/5/2019). Provisto por la Oficina de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Provincia de entre Ríos, Sede Paraná.

Cámara de Apelaciones en lo PCYF – Sala III, Causa N° 23466-2019 INCIDENTE DE REQUERIMIENTO A JUICIO en autos “S., P. E sobre 14 1° párr. – TENENCIA DE ESTUPEFACIENES. Recuperado de <http://juristeca.jusbaires.gov.ar/ics-wpd/images/juris/41088.pdf>. (20/07/2020).

Cámara de Apelaciones en lo PCYF - Sala II Causa N° 43540/2019-1 – Incidente de Apelación en autos "C. DE LA C., J. A. (M.) sobre 5 c) -comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización". Recuperado de <http://juristeca.jusbaires.gov.ar/ics-wpd/images/juris/40243.pdf> (20/07/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Río Negro Expte. N° FGR 72000606/2010: “RECALDE, Gustavo Antonio s/tenencia por consumo personal” (03/09/2013). Recuperado de <http://www.saij.gov.ar/camara-federal-apelaciones-general-roca-federal-rio-negro-recalde-gustavo-antonio-tenencia-consumo-personal-fa13430085-2013-09-03/123456789-580-0343-1ots-eupmocsollaf> (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Río Negro, Expte. N° P37212: “MAIZ, Leonardo y otros s/ley estupefacientes” (20/12/2012), Recuperado de <http://www.saij.gov.ar/camara-federal-apelaciones-general-roca-federal-rio-negro-maiz-leonardo-otros-ley-estupefacientes-fa12430073-2012-12-20/123456789-370-0342-1ots-eupmocsollaf> (20/03/2020)

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Río Negro, Expte. N° FGR 799/2013/4: “BLAGONICH, Ángel Fabián y otro s/ infracción ley 23.737 (Art. 5 inc. c)”. (10/09/2013). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020)

Tribunal Oral Federal de General Roca, Expediente N°: FGR 081000839/2012/0: “VERA MENDIETA, Héctor s/Ley estupefacientes”. (22/05/2015). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa 600247/2009: “BRAVO, Patricio Adrián s/infracción a la Ley 23.737”, (29/06/2012). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa 48767/2013 “Imputado: ROLDAN, Cristian Macos s/Infracción Ley 23.737”, (06/11/2014). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa N° 24320/2012: “BARROS, Rene Orlando s/ley 23.737”, (01/07/2013). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa 8295/2011: “ALBARRACIN, Daniel Edgardo s/estupefacientes -ley 23.737”, (25/10/2012). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa 22257/2012: “NOWAK, Mauro Andrés s/estupefacientes ley 23.737”, (15/05/2013). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa 11692/2012: “MANSILLA, Pedro Raúl s/estupefacientes –ley 23.737”, (15/05/2013). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa 023027/2012: "GARNICA, Luis Alberto y PEREYRA William s/inf ley 23.737", (15/05/2013). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Causa: 16906/2012: "PAVON, Héctor José s/estupefacientes -ley 23.737", (25/10/2012). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Causa FMZ 12059187/2011/1/CA1: "Legajo de Apelación de Caballero Pavez, Fernando David por tenencia simple" (24/04/2014). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Causa N° 93.875-F-23.269: "Fiscal c/Sánchez Núñez, Gustavo s/av. inf. ley 23.737", (01/11/2012). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Causa N° 94437-F-23.442: "Compulsa extraída en As. 59.494-B 'F. c/COPPEDE, Cesar...", (01/11/2010).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Autos N° FMZ 2748/2014/CA1: "F. c/Ozan Escudero, Sergio Héctor s/av. inf. Ley 23.737", (16/09/2015). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Expte. N° P21512: "Lagos, Omar Eduardo s/ley estupefacientes s/incidente de apelación presentado por la defensoría oficial", (04/10/2012). Recuperado de <http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html>, (20/03/2020).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Río Negro, Expte. N° FGR 32010375/2011: "Kitainik Alejandro s/Infracción Ley 23.737 (art.1)", (13/11/2013). Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/Fallos37982.pdf>, (20/03/2020).

Tribunal Oral Federal de Neuquén, Expediente GR 31000179/2012/TO1, registro interno N° 940/2014: "Bustamante, César Magno s/ley 23.737", (21/10/2015). Recuperado de www.cij.gov.ar/d/sentencia-SGU-141757822.pdf, (20/03/2020).

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Expediente N° P24112: "Vidal Gallardo, Pablo Efraín s/ley estupefacientes" (04/10/2012). Recuperado de www.cij.gov.ar/d/sentencia-SGU-141757822.pdf (20/03/2020).

ANEXO 1

CUADRO COMPARATIVO ENTRE RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA PROVINCIAL Y DEL FUERO FEDERAL

A. Justicia Provincial

PROVINCIA DE BUENOS AIRES Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párrafo Ley 23.737)		
Causa N° 78.498: "Nicolás Frates s/tenencia simple de sustancia estupefaciente".	Juzgado de Garantías N° 6 Departamental	<ul style="list-style-type: none"> Sobreseimiento del delito de tenencia simple (art. 14, 1° párr.)
	Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de San Isidro	<ul style="list-style-type: none"> Recalifica la conducta como tenencia para consumo personal (art. 14, 2° párr.) Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. ley 23.737. Sobreseimiento del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.)
Causa N° 25.218: "R., C. M. s/Recurso de Casación interpuesto por el Fiscal"	Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro	<ul style="list-style-type: none"> Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. ley 23.737. Sobreseimiento del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.)
	Tribunal de Casación Penal de la Pcia. Bs. As	<ul style="list-style-type: none"> Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. ley 23.737 Confirma sobreseimiento
Causa N° 24.781: "C., J. L., s/ recurso de queja".	Juez de Garantías	<ul style="list-style-type: none"> Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. ley 23.737. Sobreseimiento del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.)
	Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón	<ul style="list-style-type: none"> Deja sin efecto el sobreseimiento Mantiene la constitucionalidad del art. 14, 2° párr. ley 23.737
	Tribunal de Casación Penal de la Pcia. Bs. As	<ul style="list-style-type: none"> Confirma sobreseimiento de 1° instancia por atipicidad de la acción reprochada (artículos 19 de la Constitución Nacional, 3 inciso 3° y 14 inciso 2° de la ley 48, 14 de la ley 23.737)
Causa N°25.707: "F., C. O. s/recurso de casación"	Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Morón	<ul style="list-style-type: none"> Imputación por el delito de tenencia para consumo personal (art. 14, 2° párr.) Declara la constitucionalidad del art. 14, 2° párr.
	Tribunal de Casación Penal Pcia. Bs. As.	<ul style="list-style-type: none"> Confirma resolución de la Cámara
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
Causa N° 46.459: "F., M. A. s/recurso de casación"	Tribunal en lo Criminal N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora	<ul style="list-style-type: none"> Condena por comercialización ilegal de estupefacientes (art. 5 c)
	Tribunal de Casación Penal Pcia. Bs. As.	<ul style="list-style-type: none"> Rechaza el recurso

Causa Nº 79062: "Moreira, Aldo s/incidente de apelación de elevación a juicio"	Juzgado de Garantías Nº 5 de San Isidro	<ul style="list-style-type: none"> Elevación a Juicio por tenencia para comercialización (arts. 5 c)
	Cámara de Apelación y Garantías Penal de San Isidro	<ul style="list-style-type: none"> Modifica la calificación legal por tenencia simple (art. 14 1º párr).
Causa Nº 8.969 (Registro de Presidencia Nº 31.420): "C., K. O. s/Recurso de Casación"	El Tribunal en lo Criminal Nº 5 del Departamento Judicial de San Isidro	<ul style="list-style-type: none"> Condena por tenencia para comercialización (art. 5 c)
	Tribunal de Casación Penal Pcia. Bs. As.	<ul style="list-style-type: none"> Confirma la calificación legal
Causa nº 34.602 y acum. Nº 34.604: "C., R. R. y otros/Recurso de Casación"	Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 5 del Departamento Judicial La Matanza	<ul style="list-style-type: none"> Condena por tenencia para comercialización (art. 5º c) Rechaza el agravante del art. 11 inc. e) Ley 23.737 solicitado por la Fiscalía.
	Tribunal de Casación Penal	<ul style="list-style-type: none"> Confirma la calificación legal Rechaza el agravante

PROVINCIA DE CORDOBA
Tenencia de estupefacientes
(Art. 14, 1º y 2º párrafo Ley 23.737)

Expte. SAC Penal nº1338437: "Cruz, Pedro Enrique p.s.a. Tenencia Simple de Estupefacientes, Márquez Maldonado, Jonathan José Ulises p.s.a Comercialización de estupefacientes agravada, Zuñiga; Brian Abel p.s.a Comercialización de estupefacientes, Tenencia con fines de comercialización simple"	Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio	<ul style="list-style-type: none"> Atribuye comercialización y tenencia para comercialización (art. 5 inc. c)
	Cámara en lo Criminal de Cuarta Nominación	<ul style="list-style-type: none"> Condena por tenencia simple reiterada
Expte. SAC Penal nº 1258763: "Arangue, Patricia Fabiana y otros (Loza, Mauro Gastón) p.ss.aa. tenencia simple (art. 14 primer párrafo ley 23.737), etc. -Recurso de Casación-"	Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio	<ul style="list-style-type: none"> Atribuye tenencia para comercialización (arts. 5 inc. c)
	Cámara en lo Criminal de Río Tercero.	<ul style="list-style-type: none"> Condena por tenencia simple (art. 14, 1º párr.)
	Tribunal Superior de Justicia (Sala Penal)	<ul style="list-style-type: none"> Confirma calificación legal
Expte. Nº1809186: "Charras, Yamil Emiliano y Miño Eduardo Ramón P.SS.AS Tenencia simple de estupefacientes"	Fiscalía de Instrucción de San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> Atribuye a los imputados el delito de tenencia simple (art. 14, 1º párr.)
	Juzgado de Control, Secretaría 1 de San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2º párr. ley 23.737. Sobresee del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2º párr.)
Expe. SAC 1208179: "Sánchez, Néstor Raúl p.s.a. Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo ley 23737)"	Fiscal de Instrucción de Lucha contra el Narcotráfico de Segundo Turno	<ul style="list-style-type: none"> Requerimiento de elevación a juicio por tenencia simple (art. 14, 1º párr.)
	Juzgado de Control	<ul style="list-style-type: none"> Confirma la calificación legal

Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comer-

comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
Causa N° 1180690: "Quinteros, Rafael Hernán p.s.a. de Tenencia de estupefacientes con fines de Comercialización"	Requisitoria Fiscal	▪ Atribuye tenencia para comercialización (art. 5 inc. c)
	Cámara con competencia múltiple de la Novena Circunscripción Judicial de Deán Funes	▪ Modifica la calificación legal por tenencia simple (art. 14, 2° párr.)
PROVINCIA DE SALTA Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párrafo Ley 23.737)		
Expte. N° CJS 37.394/14: C/C Luna, Nicolás Alfredo – Recurso de Casación"	Juzgado de Garantías de Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro	▪ Condena por tenencia simple (art. 14, 1er. párr.)
	Corte de Justicia de Salta	▪ Revoca la condena ▪ Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr.
Expediente N° JUI 73.810/14: "Alvarado, Darío Orlando por tenencia simple de estupefacientes – Recurso de Casación sin preso"	Juzgado de Garantías de Segunda Nominación del Distrito Judicial Tartagal	▪ Absuelve al imputado del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14. 1° párr.)
	Tribunal de Impugnación	▪ Confirma la absolución
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
Expte. N° CJS 37.334/14: "C/C Leguizamón, Ambrosia Justiniana; Maidana, Franco Oscar"	Juzgado de Garantías de Octava Nominación	▪ Condena por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c).
	Corte de Justicia de Salta	▪ Confirma la calificación legal
Expte. N° CJS 37.377/14: C/C Alvarez, Mauro Gastón – Recurso de Casación"	Juzgado de Garantías de Sexta Nominación	▪ Condena por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c)
	Corte de Justicia de Salta	▪ Confirma la calificación legal
Expte. CJS 37.308/14: "C/C Colque, Ramiro Sebastián – Recurso de Casación"	Juzgado de Garantías de Sexta Nominación	▪ Condena por tenencia para comercialización (art.5º inc. c)
	Corte de Justicia de Salta	▪ Confirma la calificación legal
	Disidencia del Dr. Abel Cornejo	▪ Modifica calificación legal por tenencia para consumo personal (art. 14, 2° párr.).
	Disidencia de los Dres. Samsón y Catalano	▪ Modifica calificación legal por tenencia simple (art. 14, 1° párr.)
PROVINCIA DE CHACO Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
• Causa N° 231 "BA-RRETO, Matías Leandro s/ Infracción a la Ley 23.737 (Art. 5° inc. c)"	Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional	▪ Condena por tenencia para consumo personal (art. 14, 2° párr.)
	Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia	▪ Modifica por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c)
• Causa N° 103 "BA-RRIOS, Sergio Javier y LEDESMA, Blanca Noemí"	Cámara Primera en lo Criminal de Resistencia	▪ Condena por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c).
	Sala Segunda en lo Crimi-	▪ Confirma la pena

<i>s/ infracción a la ley N° 23.737, (Art. 5° inc. c)"</i>	nal y Correccional del Superior Tribunal	
• <i>Causa N° 202 "ESPÍ-NOLA, Mercedes Ramona y RAMÍREZ, Raúl Federico S/ Infracción a la Ley N° 23.737 (Art. 5° inc. c)"</i>	Cámara Primera en lo Criminal de Resistencia	▪ Condena por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c).
	Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal	▪ Confirma pronunciamiento
PROVINCIA DE FORMOSA Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párrafo Ley 23.737)		
<i>Causa n° 11.069 "BENITEZ Diego A. s/tenencia de estupefacientes con fines de Comercialización (Art. 5 Inc. c, Ley 23.737)- FINK, Cristian Nelido s/tenencia de Estupefacientes para consumo personal (Art. 14 2° párrafo Ley 23.737)"</i>	Juzgado de Primera Instancia	▪ Procesa por tenencia para consumo personal (art. 14, 2° párr)
	Cámara en lo Criminal y Correccional N° 2	▪ Confirma la calificación legal
<i>BENITEZ, Edgar Manuel s/Tenencia de Estupefacientes para consumo personal (art.14 segundo párrafo de la Ley 23.737)"</i>	Juzgado de Primera Instancia	▪ Sobreseimiento
	Cámara Primera en lo Criminal	▪ Revoca sobreseimiento
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
<i>JUAREZ Ricardo Rubén - CONCHA Ángel Ezequiel - GONZALEZ Fabián Amador s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización - LARROZA SANTILLAN, Francisco Javier s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia ilegal de arma de fuego</i>	Juzgado de Instrucción y Correccional Las Lomitas-Tercera Circunscripción Judicial	▪ Condena por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c).
	Cámara Segunda en lo Criminal	▪ Conformar (Juicio abreviado)
PROVINCIA DE ENTRE RIOS Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párrafo Ley 23.737)		
<i>Causa N° 11667 "QUIROGA, Ángel Ceferino – Infr. ley 10.566 s/Infr. ley N° 23.737"</i>	Juzgado de Garantías N° 6 de Paraná	▪ Tenencia simple (juicio abreviado)
<i>Causa N°11548 "GALLEGO, Jorge Antonio s/Infr. ley N° 23737"</i>	Juzgado de Garantías N° 3 de Paraná	▪ Tenencia simple (juicio abreviado)
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
<i>Causa N° 9721 "LATORRE Maximiliano Rubén - LA-</i>	Juzgado de Garantías N° 2 de Paraná	▪ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) Ley 23.737).

TORRE Diego Andrés – LA-TORRE, Hugo Javier s/infracción a la Ley N° 23.737"		Juicio Abreviado
Causa OGA N° 9821 "GOMEZ, Joel Nicolás – Comercio de Estupefacientes"	Juzgado de Garantías N° 6 de Paraná	<ul style="list-style-type: none"> tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) Ley 23.737). Juicio Abreviado
Causa OGA N° 11117 caratulado " VAILLARD, Ariel Bernardo s/inf. ley 23737"	Juzgado de Garantías N° 2 de Paraná	<ul style="list-style-type: none"> tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) Ley 23.737). Juicio Abreviado
Causa OGA N° 10604 "GAUNA, Eduardo Oscar – PEREYRA, Luis Oscar s/Infr. a la ley N° 23.737"	Juzgado de Garantías N° 2 de Paraná	<ul style="list-style-type: none"> tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) Ley 23.737). Juicio Abreviado
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO		
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
Causa CARPETA 1090/2019 "SOSA, Jonathan David s/tenencia de estupefacientes con fines de comercialización".	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	<ul style="list-style-type: none"> Condena por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c).
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		
Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párrafo Ley 23.737)		
Causa N° 23466-2019 "S., P. E sobre 14 1° párr. – TENENCIA DE ESTUPEFACIENES	Cám. Ap PCYC, Sala III, CABA	<ul style="list-style-type: none"> Atribuye tenencia para consumo (art. 14 1° párr.-
	Disidencia Dr. Delgado	<ul style="list-style-type: none"> Modifica calificación legal por tenencia para consumo personal (art. 14, 2° párr.). Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr. ley 23.737
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
Causa N° 43540/2019-1 – Incidente de Apelación en autos "C. DE LA C., J. A. (M.) sobre 5 c) -comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización"	Juzgado de Primera Instancia	<ul style="list-style-type: none"> Atribuyó tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. c, ley 23.737)
	Cám. Ap PCYC Sala II, CABA	<ul style="list-style-type: none"> Confirma resolución de Primera Instancia

B. Justicia Federal

PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párrafo Ley 23.737)		
Expte. N° FGR 72000606/2010: "Recalde, Gustavo Antonio	Juzgado Federal de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr). Sobreseimiento del delito de tenencia para

<i>s/tenencia por consumo personal"</i>		consumo (art. 14, 2º párr.)
	Cámara Federal de Apelaciones de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Confirma el pronunciamiento del Juzg. Federal
Expte. N° P37212: "Maíz, Leonardo y otros s/ley estupefacientes"	Juzgado Federal de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2º párr.) Sobreseimiento del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2º párr.)
	Cámara Federal de Apelaciones de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Revoca el pronunciamiento del Juzg. Federal
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. (Art. 5º inciso c) Ley N° 23.737		
Expte. N° FGR 799/2013/4: "Blagonich, Ángel Fabián y otro s/infracción ley 23.737 (Art. 5 inc. c)	Juzgado Federal de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Condena por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c)
	Cámara Federal de Apelaciones de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Modifica la calificación legal por tenencia simple (art.14, 1º párr.)
Expediente N°: FGR 08100839/2012/0: "Vera Mendieta, Héctor s/Ley estupefacientes"	Juzgado Federal de Viedma	<ul style="list-style-type: none"> Elevación a juicio por el delito de tráfico en la modalidad de transporte (art.5, inc. c)
	Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Condena por el delito de tráfico en la modalidad de transporte (art.5, inc. c)
PROVINCIA DE CATAMARCA Tenencia de estupefacientes (art. 14, 1º y 2º párrafo Ley 23.737		
Causa 600247/2009: "Bravo, Patricio Adrián s/infracción a la Ley 23.737"	Juzgado Federal de Catamarca	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia simple (art. 14, 1º párr.)
	Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán	<ul style="list-style-type: none"> Declara la Inconstitucionalidad del art. 14, 2º párr. ley 23.737. Sobreseimiento del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2º párr.)
Causa 48767/2013: "Imputado: Roldán, Cristian Macos s/Infracción Ley 23.737"	Juzgado Federal de Catamarca	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia simple (art. 14 1º).
	Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán	<ul style="list-style-type: none"> Confirma pronunciamiento del Juzg. Federal
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Art. 5º inciso c) Ley N° 23.737		
Causa N° 24320/2012: "Barros Rene Orlando s/ley 23.737".	Juzgado Federal de Catamarca	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia para comercialización (art. 5 c)
	Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán	<ul style="list-style-type: none"> Confirma el pronunciamiento del Juzg. Federal
Causa 8295/2011: "Albarracín Daniel Edgardo s/estupefacientes -ley 23.737"	Juzgado Federal de Catamarca	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia para comercialización (art. 5 c)
	Cámara Federal de Apelaciones Tucumán	<ul style="list-style-type: none"> Confirma el pronunciamiento del Juzg. Federal
PROVINCIA DE MENDOZA Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1º y 2º párrafo Ley 23.737)		
Causa FMZ 12059187/2011/1/CA1: "Legajo de Apelación de Caballero Pavez, Fernando David por tenen-	Juzgado Federal N° 1 de Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia simple (art. 14, 1º párr.)
	Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza:	<ul style="list-style-type: none"> Modifica la calificación legal por tenencia para consumo (art. 14, 2º párr.) Sobreseimiento por atipicidad

<i>cia simple"</i>		
Causa N° 93.875-F-23.269: "Fiscal c/Sánchez Núñez, Gustavo s/av. inf. ley 23.737"	Juzgado Federal N° 1 de Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.)
	Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Confirma pronunciamiento del Juzg. Federal Sobreseimiento del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.) Declara la inconstitucionalidad del art. 14, 2° párr.) Sobreseimiento del delito de tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.)
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
Causa N° 94437-F-23.442: "Compulsa extraída en As. 59.494-B 'F. c/Coppede, Cesar...'"	Juzgado Federal N° 1 de Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por comercialización (art. 5, c)
	Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Confirma pronunciamiento del Juzg. Federal
Autos N° FMZ 2748/2014/CA1: "F. c/Ozan Escudero, Sergio Héctor s/av. inf. Ley 23.737"	Juzgado Federal N° 3 de Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia para comercialización (art. 5°c) en grado de tentativa
	Cámara Federal de Mendoza	<ul style="list-style-type: none"> Modifica la calificación legal por tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.) Sobreseimiento por atipicidad
PROVINCIA DE NEUQUEN Tenencia de estupefacientes (Art. 14, 1° y 2° párrafo Ley 23.737)		
Expte. N° P21512: "Lagos, Omar Eduardo s/ley estupefacientes s/incidente de apelación presentado por la defensoría oficial".	Juzgado Federal N° 2 de Neuquén	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia simple (art. 14, 1° párr.)
	Cámara Federal de Apelaciones de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Confirma pronunciamiento del Juzg. Federal
Expte. N° FGR 32010375/2011: "Kitainik Alejandro s/Infracción Ley 23.737 (art.1)"	Juzgado Federal N° 2 de Neuquén	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia simple (art. 14, 1° párr.)
	Cámara Federal de Apelaciones de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Modifica la calificación legal por tenencia para consumo (art. 14, 2° párr.) Sobresee por atipicidad
Comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. (Art. 5° inciso c) Ley N° 23.737)		
Expediente GR 31000179/2012/TO1, registro interno N° 940/2014: "Bustamante, César Magno s/ley 23.737".	Juzgado Federal N° 2 de Neuquén	<ul style="list-style-type: none"> Elevación a Juicio por tenencia para comercialización (art. 5 inc c)
	Tribunal Oral Federal de Neuquén	<ul style="list-style-type: none"> Modifica la calificación legal por tenencia simple (art. 14, 1° párr.)
Expediente N° P24112: "Vidal Gallardo, Pablo Efraín s/ley estupefacientes"	Juzgado Federal de Zapala	<ul style="list-style-type: none"> Procesa por tenencia para comercialización (art. 5 inc. c)
	Cámara Federal de Apelaciones de General Roca	<ul style="list-style-type: none"> Modifica la calificación legal por tenencia simple (art. 14, 1° párr.)